



**MEMORANDO No.195-SH-CJR.2011**

**PARA SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**

---

**DE LIDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS  
DE LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS**

**FECHA QUITO, D.M., a 22 DE FEBRERO DE 2011**

**ASUNTO INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO EN EL REGISTRO DE  
HIDROCARBUROS**

REF.GD- 2011-03215

Remito a usted, el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETROLEO CRUDO), en el Bloque GUSTAVO GALINDO VELASCO de la Península de Santa Elena, suscrito el 22 de enero del 2011 entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías SMC ECUADOR INC., PETROLEOS DEL PACIFICO S.A., (PACIFPETROL), PETROLEOS ANDINOS S.A., (ANDIPETROLEOS) y SANTA ELENA OIL & GAS CORP., a fin de que sea legalizada con su firma en la última foja del referido instrumento, con el objeto de inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos a folios **2057** al **2540** y cumplir con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos

**Atentamente,**

Dr. Víctor M Zurita V.  
**LIDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS  
DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS**



ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. - PACIFPETROL  
ANDIPETROLEOS S.A. - SANTA ELENA OIL & GAS CORP.

No. ASO-UIO-LEG-0021-2011

Quito, a 18 de febrero de 2011

Señor  
Ing. Ramiro Cazar  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**  
Ciudad.-

No. SAD	03215
Ministerio de Recursos Naturales No Renovables GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION	
18 FEB 2011 14:57 HORA	
TRAMITE:	517
ANEXOS:	1 original, 2 adjuntos

*REF: Inscripción del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Gustavo Galindo Velasco.*

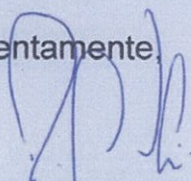
Señor Secretario:

Ing. Raúl Alfredo Dubié, en mi calidad de Gerente General de la compañía PACIFPETROL S.A., operadora de la ASOCIACIÓN SMC ECUADOR INC. PACIFPETROL ANDIPETROLEOS SANTA ELENA OIL & GAS CORP., con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 12, literal c) de la Ley de Hidrocarburos; Art. 35 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, así como lo determinado en la cláusula 8.2.13 del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Gustavo Galindo Velasco, solicito a usted, se sirva inscribir el contrato de la referencia, para lo cual adjunto doce (12) copias certificadas del Contrato Modificatorio y el pago de USD 10.000,00 correspondiente a la tasa.

Notificaciones correspondientes las recibiré en el domicilio de mi representada, ubicado en la Avenida Amazonas N44-105 y Río Coca, Edificio Eteco, piso 2.

Por la atención prestada a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

  
Ing. Raúl Alfredo Dubié  
Gerente General

**BANCO PICHINCHA**

Depósito  
SECTOR PUBLICO

Cuenta...: BP-SP 3245195104  
Nombre...: MINISTERIO DE RECURSOS NATURAL

E

Documento: 40379909  
Cheques...: 10,000.00  
Total...: 10,000.00  
Moneda...: USD  
Oficina...: 97 - AG. LA Y  
Cajero...: JSANCHEU  
Fecha...: 2011/feb/11 10h26  
Control...: Sec-61, En Línea

Sublínea	Valor
190499	10,000.00

ORIGINAL

*Aso*

**BANCO PICHINCHA**

Depósito  
SECTOR PUBLICO

Cuenta...: BP-SP 3245195104  
Nombre...: MINISTERIO DE RECURSOS NAT

Documento: 40379909  
Cheques...: 10,000.00  
Total...: 10,000.00  
Moneda...: USD  
Oficina...: 97 - AG. LA Y  
Cajero...: JSANCHEU  
Fecha...: 2011/feb/11 10h26  
Control...: Sec-61, En Línea

Sublínea	Valor
0499	10,000.00

ORIGINAL



NOTARIA DECIMO SEGUNDA  
DEL CANTON QUITO  
NOVENA

# TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE CONTRATO MODIFICATORIO

OTORGADO POR SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

A FAVOR DE SMC ECUADOR INC Y OTROS

CUANTIA INDETERMINADA

ANTE EL NOTARIO

**DR. JAIME PATRICIO NOLIVOS M.**

QUITO 22 DE Enero DE 2011

EDIFICIO BANCO DE PRESTAMOS, PATRIA No. 850 Y AV. 10 DE AGOSTO - OF. 701 - 7MO PISO  
TELEFONOS OFICINA: 2521 993 - 2542 220 - FAX: 2521 993  
QUITO - ECUADOR

**M**

CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRA  
TO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PA-  
RA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN  
DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO  
CRUDO), EN EL BLOQUE GUSTAVO  
GALINDO VELASCO.

OTORGADO POR:

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

A FAVOR DE:

SMC ECUADOR INC.  
PETROLEOS DEL PACIFICO S.A.  
PACIFPETROL  
PETROLEOS ANDINOS S.A.  
ANDIPETROLEOS  
SANTA ELENA OIL & GAS CORP.

CUANTIA:

INDETERMINADA

M.C.

Di. c.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
capital de la República del Ecuador, a veinte y dos de enero

del dos mil once, ante mí el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, doctor Jaime Nolivos Maldonado, comparecen: Por una parte, el Estado Ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría", representada por el Ingeniero Ramiro Cazar Ayala, según se desprende del nombramiento constante en el Acuerdo Ministerial número doscientos siete publicado en el Registro Oficial doscientos cincuenta y ocho de diez y siete de agosto de dos mil diez.- Por otra parte, la Compañía SMC ECUADOR INC, debidamente representada por el Ingeniero Jorge Eduardo Brito, en su calidad de apoderado según consta del poder que se agrega.- La compañía PETRÓLEOS DEL PACÍFICO S.A. PACIFPETROL, debidamente representada por su Gerente General el Ingeniero Raúl Alfredo Dubié, según consta del nombramiento que se agrega.- La compañía PETRÓLEOS ANDINOS S.A. ANDIPETROLEOS, debidamente representada por su Gerente General el Ingeniero Raúl Alfredo Dubié, según nombramiento que se agrega.- Y la compañía SANTA ELENA OIL & GAS CORP, debidamente representada el Ingeniero Raúl Alfredo Dubié, en su calidad de apoderado según consta del poder que se agrega.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del Ingeniero Raúl Alfredo Dubié que es de nacionalidad argentina, domiciliados en este cantón y ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad, para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR

NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el siguiente Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Gustavo Galindo Velasco, contenido en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- Para la suscripción de este Contrato Modificadorio comparecen: por una parte el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría", representada por el Ing. Ramiro Cazar Ayala, de conformidad con el nombramiento constante en el Acuerdo Ministerial número doscientos siete publicado en el Registro Oficial doscientos cincuenta y ocho de diecisiete de agosto de dos mil diez, y, por otra, la compañía SMC Ecuador Inc. debidamente representada por el ingeniero Jorge Eduardo Brito, de nacionalidad ecuatoriana, según se desprende del poder que se agrega como habilitante; Petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol, debidamente representada por su Gerente General, el ingeniero Raúl Alfredo Dubié; Petróleos Andinos S.A. Andipetroleos, representada por su Gerente General, ingeniero Raúl Alfredo Dubié; y, Santa Elena Oil & Gas Corp. Representada por su Apoderado, el ingeniero Raúl Alfredo Dubié, Contratista de los campos de la Península de Santa Elena, de conformidad con el poder que se incorporan como habilitantes. CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.- UNO PUNTO UNO.- El Acuerdo Ministerial Número dos mil ciento ochenta y seis de once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro estableció los términos de referencia para el Contrato

de Servicios Específicos para la Producción de Hidrocarburos de los Campos de la Península de Santa Elena denominados Gustavo Galindo Velasco entre Petroproducción y la ESPOL. UNO PUNTO DOS.- Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Guayaquil, de veinte y siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se suscribió el Contrato de Servicios Específicos Número nueve cinco cero dos tres (95023) cuyo objeto es la "realización de las respectivas actividades hidrocarburíferas para la producción y exploración de hidrocarburos en el Área del Contrato", entre PETROPRODUCCION y la ESPOL. UNO PUNTO TRES.- Mediante Acuerdo Ministerial Número trescientos veinte y nueve del veinte y tres de Abril de mil novecientos noventa y seis, el Ministro de Energía y Minas dispone en su Artículo uno.- "Aprobar a la Compañía General de Combustible Sociedad Anónima seleccionada por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, para que suscriba con esta el Contrato de Consorcio para la ejecución del Contrato de Servicios Específicos celebrado entre PETROPRODUCCIÓN y la ESPOL", determinando en el Artículo dos.- que "El Contrato a celebrarse entre la ESPOL y la Compañía General de Combustible Sociedad Anónima será de estricta responsabilidad de la ESPOL". UNO PUNTO CUATRO.- El seis de mayo de mil novecientos noventa y seis se suscribió el Contrato de Consorcio entre la ESPOL y la Compañía General de Combustibles, cuyo objeto "es la realización de las respectivas actividades de operación para la producción y exploración de hidrocarburos en el Área del



contrato. Para el efecto la contratista operadora proveerá de los capitales de inversión necesarios y prestará los servicios técnicos convenidos en este contrato... ". UNO PUNTO CINCO.- El siete de octubre de mil novecientos noventa y seis Petroproducción y ESPOL suscribieron un Contrato Modificadorio, mediante el cual modificaron la cláusula novena del contrato suscrito entre las partes. UNO PUNTO SEIS.- El quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, la Compañía General de Combustibles y ESPOL suscribieron un Contrato Modificadorio al Contrato de Servicios Específicos, mediante el cual se modificó la cláusula veinte y cuatro punto uno del contrato en mención. UNO PUNTO SIETE.- El quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, la Compañía General de Combustibles y ESPOL suscribieron un Contrato Modificadorio al Contrato de Servicios Específicos, mediante el cual se modificó la cláusula vigésima novena del contrato suscrito. UNO PUNTO OCHO.- El diez y siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la Compañía General de Combustibles firmó un convenio de cesión de derechos y obligaciones respecto de su participación en el Contrato de Consorcio, suscrito con la ESPOL, cediendo los siguientes porcentajes: a favor de Santa Elena Oil and Gas Corp. (veinte y ocho por ciento); Petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol Sociedad Anónima veinte y cuatro por ciento; Petróleos Andinos S.A. Andipetróleos diez y seis por ciento y SMC ECUADOR INC diez por ciento, inscrita en DNH el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. UNO PUNTO NUEVE.- El diez y siete de mayo de mil novecientos noventa

y nueve, la Compañía General de Combustibles; SMC Ecuador Inc.; Pacifpetrol Sociedad Anónima, Andipetroleos Sociedad Anónima; Santa Elena Oil & Gas Corp.; y, ESPOL suscribieron un contrato modificatorio, mediante el cual modificaron el anexo número tres del contrato de consorcio para la ejecución del contrato de servicios específicos en los campos de la Península de Santa Elena, es decir la memoria descriptiva y los planes quinquenales de las inversiones de producción y de exploración y desarrollo. También se modificó la cláusula décima sexta, numeral dieciséis uno. UNO PUNTO DIEZ.- El diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, las compañías que formaban parte del Consorcio designaron como representante a Compañía General de Combustibles. UNO PUNTO ONCE.- El diez y ocho de diciembre del dos mil uno, la Compañía General de Combustibles cedió totalmente sus derechos a PACIFPETROL, que actualmente es la Operadora del Consorcio, de conformidad a lo establecido en el Contrato Modificatorio de veinte y seis de noviembre del dos mil uno.- UNO PUNTO DOCE.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento Número doscientos cuarenta y cuatro de veinte y siete de julio de dos mil diez, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos suscritos bajo distintas modalidades contractuales deben modificarse para adoptar el modelo reformado de contrato de prestación de servicios para

exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo diez y seis de la Ley de Hidrocarburos. Para el caso específico de los Campos Gustavo Galindo Velasco, la Ley Reformatoria referida en su Disposición Transitoria Primera dispuso que se modifique para adoptar la nueva modalidad en el plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir del veinte y ocho de julio de dos mil diez. UNO PUNTO TRECE.- Las Partes han acordado modificar el contrato referido en la cláusula uno punto dos que antecede para adoptar el modelo de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos previsto en el artículo diez y seis de la Ley de Hidrocarburos, reformado por el artículo siete de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos de veinte y siete de julio de dos mil diez. UNO PUNTO CATORCE.- Mediante escritura pública de veinte y siete de septiembre de dos mil diez se suscribió el contrato de Inicio de la Renegociación del Contrato de Servicios Específicos para las Operaciones del Campo "Gustavo Galindo Velasco"; Modificación y Subrogación del Contrato de Consorcio y Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Servicios Específicos Número nueve cinco cero dos tres (95023), Entre EP Petroecuador, ESPOL y la Asociación SMC Ecuador Inc; Petróleos del Pacifico S.A. Pacifpetrol; Petróleos Andinos S.A. Andipetroleos; y, Santa Elena Oil and Gas Corp. UNO PUNTO QUINCE.- El Grupo Negociador designado por el Secretario de Hidrocarburos, mediante Oficio GN-SH-dos mil once de veinte de enero de dos mil once, remitió el informe final y el Acta Resumida de Negociación respectiva, para conocimiento

del Comité de Licitaciones. UNO PUNTO DIEZ Y SEIS.- El Comité de Licitaciones en sesión de veinte de enero de dos mil once mediante Resolución número cero diez y seis-COLH-dos mil once-cero uno-veinte, sobre la base del informe final del Grupo de Negociación aprobó dicho informe y recomendó al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la celebración de este Contrato Modificadorio. UNO PUNTO DIEZ Y SIETE.- El Ministro de Recursos Naturales No Renovables, mediante Resolución quinientos-MRNNR-dos mil once de veinte y uno de enero de dos mil once, autorizó al Secretario de Hidrocarburos la suscripción de este Contrato Modificadorio, que modifica el Contrato Original, los Contratos Modificadorios Anteriores y cualquier modificación que se hubiese convenido con anterioridad a la suscripción de este Contrato. CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DE ESTE CONTRATO MODIFICATORIO.- DOS PUNTO UNO.- Documentos Habilitantes.- Son documentos habilitantes de este Contrato Modificadorio y se protocolizan como tales, los siguientes: DOS PUNTO UNO PUNTO UNO.- El Acuerdo Ministerial doscientos siete publicado en el Registro Oficial doscientos cincuenta y ocho de diez y siete de agosto de dos mil diez que contiene el nombramiento del Secretario de Hidrocarburos; DOS PUNTO UNO PUNTO DOS.- Copia certificada de los poderes que acreditan la representación legal de las compañías integrantes de la Contratista; DOS PUNTO UNO PUNTO TRES.- Certificado que acredita la existencia legal de las compañías integrantes de la Contratista y su domiciliación en el Ecuador; DOS PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Acta Resumida de

Negociación suscrita entre los representantes de la Contratista y el Grupo Negociador designado por el Secretario de Hidrocarburos; DOS PUNTO UNO PUNTO CINCO.- Resolución número cero diez y seis-COLH-dos mil once-cero uno-veinte de veinte enero de dos mil once del Comité de Licitaciones; DOS PUNTO UNO PUNTO SEIS.- La Resolución número quinientos-MRNNR-dos mil once de veinte y uno de enero de dos mil once que autoriza al Secretario de Hidrocarburos la suscripción de este Contrato Modificatorio. DOS PUNTO DOS.- Documentos Anexos.- Forman parte integrante de este Contrato Modificatorio los siguientes anexos: Anexo A: Especificaciones y delimitaciones del Área del Contrato. Anexo B: Plan de Actividades. Anexo C: Actividades Adicionales. Anexo D: Fórmula para corrección de la calidad del Petróleo Crudo del Área del Contrato. Anexo E: Reglamento de Contabilidad. Anexo F: Formato de las Garantías Solidarias de las Casas Matrices. Anexo G: Normas para el funcionamiento del Comité de Supervisión. Anexo H: Copias de las pólizas de seguros previstas en este Contrato. Anexo I: Plan de Capacitación. Anexo J: Acta Resumida de Negociación. Anexo K: Procedimiento de Levantes. Anexo L: Metodología de cálculo para la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. Anexo M: Lista de posibles Consultores. Anexo N: Pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado mediante el cual se autoriza al Estado Ecuatoriano y a la Secretaria de Hidrocarburos para someter las controversias originadas en el presente contrato a arbitraje internacional y

transigir en ellas. CLÁUSULA TERCERA.- MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE).- TRES PUNTO UNO.- La Ley Aplicable a este Contrato Modificatorio es la Constitución de la República del Ecuador, cualquier tratado internacional, ley, reglamento, decreto, ordenanza, así como cualquier otra norma emitida o que se emita de conformidad con la ley (en adelante, la "Ley Aplicable"). TRES PUNTO DOS.- Los derechos y obligaciones de las Partes según este Contrato Modificatorio, incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de acuerdo con la Ley Aplicable. TRES PUNTO TRES.- La Contratista declara expresamente que tiene pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana aplicable a la contratación petrolera, vigente al momento de la celebración de este Contrato Modificatorio. CLÁUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO MODIFICATORIO.- CUATRO PUNTO UNO.- Interpretación.- Este Contrato Modificatorio es un contrato administrativo, regulado por la Ley Aplicable. Las Partes convienen en que interpretarán este Contrato Modificatorio de acuerdo con la Ley Aplicable, incluyendo las disposiciones del Título Décimo Tercero, Libro Cuarto, del Código Civil, dejando establecido que los títulos y el orden de las cláusulas y subcláusulas sólo tienen propósitos de identificación y referencia. CUATRO PUNTO UNO PUNTO UNO.- Cualquier tolerancia de las Partes referida a la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato Modificatorio, en ningún caso implicará cambio o alteración de sus estipulaciones, y tal hecho no constituirá precedente para la interpretación de este

Contrato Modificatorio, ni fuente de derechos en favor de la Parte que incumplió las obligaciones. CUATRO PUNTO UNO PUNTO DOS.- Las estipulaciones contenidas en este Contrato Modificatorio prevalecerán, en caso de discrepancia, frente a las contenidas en cualesquiera otros documentos o convenios anteriores suscritos por o celebrados entre las Partes. CUATRO PUNTO UNO PUNTO TRES.- En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las disposiciones de este Contrato Modificatorio y sus anexos o entre cada uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente: (i) los términos y condiciones de este Contrato Modificatorio; (ii) el Acta Resumida de Negociación de este Contrato Modificatorio que se acompaña como anexo; y (iii) los demás anexos mencionados en la cláusula dos punto dos de este Contrato. CUATRO PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Las Partes aceptan expresamente que en caso que las estipulaciones contenidas en este Contrato Modificatorio contravengan las disposiciones legales o reglamentarias, serán estas últimas las que prevalecerán sobre este Contrato Modificatorio. CUATRO PUNTO DOS.- Idioma.- CUATRO PUNTO DOS PUNTO UNO.- Este Contrato Modificatorio ha sido redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano y dicha versión será considerada para todos sus efectos como la única válida. CUATRO PUNTO DOS PUNTO DOS.- Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así como la información requerida por la Ley Aplicable serán redactadas en idioma castellano, excepto aquellos

reportes de naturaleza técnica que, por su índole altamente especializada, deban ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, de considerarse indispensable por la Secretaría, deberán ser acompañados con una traducción al castellano, preparada de conformidad con la Ley Aplicable, a costo de la Contratista. CUATRO PUNTO TRES.- Definiciones.- Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato Modificadorio, los siguientes términos en mayúscula inicial tendrán el significado que se indica a continuación. El singular incluirá el plural y viceversa, en la medida que el contexto de este Contrato Modificadorio lo requiera. CUATRO PUNTO TRES PUNTO UNO.- Actividades de Exploración Adicional: Son aquellas actividades de exploración propuestas por la Contratista y acordadas con la Secretaría en el Plan de Actividades Adicionales, para ser desarrolladas dentro del Área del Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS.- Actividades de Recuperación Mejorada: Son el conjunto de actividades (técnicas y planes piloto) propuestas por la Contratista y acordadas con la Secretaría en el Plan de Actividades Adicionales, que tienen por objeto el aumento del Factor de Recobro Primario en los Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables del Área del Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TRES.- Activo Fijo: Es cualquier bien no fungible de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido o suministrado por la Contratista, para las actividades previstas en este Contrato Modificadorio, con una vida útil que exceda de un año y mayor a un mil Dólares, conforme lo establecido en el Reglamento de Contabilidad.



CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUATRO.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH): Es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCO.- Año Fiscal: Es el período de doce meses comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año, conforme lo establecido en la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO SEIS.- Área del Contrato: Es la superficie terrestre y su proyección en el subsuelo, ubicada dentro del Bloque, en la cual la Contratista se compromete a prestar los servicios objeto de este Contrato Modificatorio, conforme el Anexo A.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO SIETE.- Auditoría Socio - Ambiental: Conjunto de métodos y procedimientos que tiene como objetivo la determinación de cumplimientos o conformidades e incumplimientos o no conformidades de elementos de la normativa ambiental aplicable y la respectiva licencia ambiental, en base de términos de referencia definidos y aprobados previamente, realizada en el marco de la legislación ambiental aplicable.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHO.- Autoridad Ambiental: Es el Ministerio del Ambiente o su dependencia

técnico - administrativa que controlará, fiscalizará y auditará la gestión socio ambiental; realizará la evaluación, aprobación de los estudios ambientales, licenciamiento y el seguimiento de las actividades hidrocarburíferas en todo el territorio ecuatoriano de conformidad con la Ley Aplicable. CUATRO PUNTO TRES PUNTO NUEVE.- Barril: Es la unidad de producción de Petróleo Crudo, equivalente en volumen a cuarenta y dos galones de los Estados Unidos de América, medido a Condiciones Estándar. CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIEZ.- Bloque: Es el Bloque Gustavo Galindo Velasco del Mapa Catastral Petrolero Ecuatoriano elaborado por el Instituto Geográfico Militar, cuyas delimitaciones y coordenadas se detallan en el Anexo A. CUATRO PUNTO TRES PUNTO ONCE.- Cambio de Control: Es cualquier cambio directo o indirecto en el Control de la Contratista, en el entendido de que luego de que opere dicho Cambio de Control, (i) no controle a la Contratista y/o (ii) directa o indirectamente no posea al menos cincuenta por ciento de sus acciones que conforman su capital u otro tipo de participación patrimonial. CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOCE.- Casa Matriz: Las Casas Matrices de las compañías que conforman la Contratista son: De la compañía SMC Ecuador Inc. sucursal Ecuador es la compañía SMC Ecuador Inc. organizada bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América; De la compañía Petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol: cuyas accionistas son las compañías Petrosynergy Inc. y Santa Elena Oil & Gas Corp., organizadas bajo las leyes de Panamá; De la compañía Petróleos Andinos S.A. Andipetroleos: cuyas

accionistas son las compañías Petrosynergy Inc. y Santa Elena Oil & Gas Corp., organizadas bajo las leyes de Panamá; y, de Santa Elena Oil & Gas Corp. Sucursal Ecuador: Santa Elena Oil & Gas Corp. organizada bajo las leyes de Panamá.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO TRECE.- Centro de Fiscalización y Entrega: Es el o los sitios convenidos por las Partes y aprobados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, donde se mide y entrega la Producción Fiscalizada de Petróleo Crudo, del Área del Contrato y hasta donde llega la responsabilidad de la prestación de servicios por la Contratista según este Contrato Modificadorio. El Centro de Fiscalización y Entrega de la Producción Fiscalizada del Área del Contrato estará ubicado en la Refinería de La Libertad. Si como resultado de actividades adicionales se requiera la construcción de otro Centro de Fiscalización y Entrega, la Contratista someterá a consideración de la Secretaría la ubicación del mismo a costo exclusivo de la Contratista. La aprobación del nuevo Centro de Fiscalización y Entrega corresponderá a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, así como la fiscalización de la producción.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO CATORCE.- Compañías Relacionadas: Para efectos de este Contrato, se consideran como Compañías Relacionadas a: Matriz: Es la compañía o entidad que directa o indirectamente Controla a la Filial o a la Subsidiaria; Filial: Es una compañía o entidad que directamente es Controlada por su Matriz; y, Subsidiaria: Es una compañía o entidad que es directamente controlada por la Filial e indirectamente por la Matriz. Esta definición en nada

limitará la aplicación de la legislación tributaria en lo relacionado a partes relacionadas y precios de transferencia. CUATRO PUNTO TRES PUNTO QUINCE.- Condensado de Gas: Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Gas Natural Libre o de Yacimientos de Condensado de Gas que a condiciones de presión y temperatura de superficie, pasan al estado líquido. CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIEZ Y SEIS.- Condiciones Estándar: Corresponden a una presión absoluta de catorce punto siete libras por pulgadas cuadradas y a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit. CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIEZ Y SIETE.- Consultor: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, independientes y de reconocido prestigio respecto al asunto materia de la consulta, para los fines previstos en este Contrato Modificatorio, de conformidad con la cláusula treinta y tres punto tres. CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIEZ Y OCHO.- Consumer Price Index: Es el índice de precios al consumidor previsto en el "Consumer Price Index" (CPI) del Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor. CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIEZ Y NUEVE.- Contratista: Es el Consorcio integrado por las compañías SMC Ecuador Inc; Petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol; Petróleos Andinos S.A. Andipetroleos; y, Santa Elena Oil & Gas Corp., compañías organizadas y constituidas de acuerdo con las leyes de Estados Unidos de América, la primera, Ecuador la segunda y la tercera, y Panamá la cuarta respectivamente, con sede principal en Estados Unidos la primera y Panamá la cuarta, y domiciliadas en el Ecuador.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE.- Contrato / Contrato Modificadorio: Es este Contrato Modificadorio, incluido sus documentos habilitantes y anexos. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y UNO.- Contratos Modificatorios Anteriores: Son los contratos a que se hace referencia en las cláusulas uno punto uno a la uno punto doce de este Contrato Modificadorio. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y DOS.- Contrato Original: Es el contrato al que se hace referencia en la cláusula uno punto dos de este Contrato Modificadorio, en el entendido que ha quedado previamente modificado por los Contratos Modificatorios Anteriores y se modifica conforme a lo estipulado en este Contrato Modificadorio. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y TRES.- Control: Significa, cuando es utilizado en relación con una persona jurídica, la facultad de dirigir la administración o las políticas de dicha persona jurídica, directa o indirectamente, bien sea a través de la propiedad de acciones u otros títulos valores. A efectos de este Contrato Modificadorio, cuando una persona jurídica posee directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de los poderes de voto de otra persona jurídica, se considera que aquella tiene el Control de esa persona jurídica. "Que Controla" y "Controlado" tienen significados correspondientes. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y CUATRO.- Costos y Gastos de la Contratista: Son los costos no capitalizables, razonables y necesarios, incurridos directamente por la Contratista o indirectamente a través de sus Compañías Relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, durante la Fase de Producción,

incluyendo los señalados en los Programas y Presupuestos Anuales, y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad; e incluirán los operacionales de transporte por ductos secundarios y los realizados en la ejecución de los programas de capacitación técnica y administrativa efectuados por la Contratista, durante la Fase de Producción. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y CINCO.- Daño Ambiental: Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y SEIS.- Daños Sociales: Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por actividad contaminante. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y SIETE.- Dólar: Es la moneda de los Estados Unidos de América. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y OCHO.- Ductos Principales: Son el Oleoducto Transecuatoriano, SOTE, el Oleoducto de Crudos Pesados, OCP, y otros ductos y facilidades de almacenamiento concomitantes que sean necesarios para evacuar el Petróleo Crudo desde los Centros de Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o centros de industrialización en el Ecuador. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y NUEVE.- Ductos Secundarios: Son los ductos necesarios para transportar el Petróleo Crudo desde los campos en producción, dentro del Área del Contrato, hasta los Centros de Fiscalización y Entrega. CUATRO PUNTO TRES PUNTO

TREINTA.- Ecuador / Estado: Es la República del Ecuador.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y UNO.- EP PETROECUADOR: Es la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, PETROECUADOR, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el decreto Ejecutivo trescientos quince de dos mil diez, publicado en el Registro Oficial Suplemento Número ciento setenta y uno de catorce de abril de dos mil diez.- CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y DOS.- Estándares de la Industria Petrolera Internacional: Son aquellas prácticas y procedimientos generalmente utilizados en la industria petrolera, por operadores a nivel mundial, respaldados en criterios técnicos, en condiciones y circunstancias similares a aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos relevantes del Proyecto.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y TRES.- Estudios Ambientales: Consisten en una estimación predictiva o una identificación presente tanto de los Daños Sociales como Daños Ambientales con el fin de establecer las medidas preventivas, las actividades de mitigación y las medidas de rehabilitación de impactos ambientales producidos por la ejecución de los servicios objeto de este Contrato Modificatorio.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO.- Evento de Insolvencia: Significa cuando: (a) una Persona comience en forma voluntaria un estado de quiebra, insolvencia, disolución,

liquidación o un procedimiento similar; (b) se haya iniciado contra ella uno de esos procedimientos, y tal procedimiento haya dado lugar a una orden o medida que no haya sido revocada, resuelta, suspendida o apelada dentro de los sesenta días siguientes a su declaración; o (c) una Persona efectúe una cesión en beneficio de sus acreedores o admita por escrito su insolvencia o incapacidad general para cumplir con sus obligaciones a medida que se venzan. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y CINCO.- Factor de Recobro Primario: Es la fracción de reservas extraídas de un Yacimiento por recuperación primaria y que será aprobada por la Secretaría. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y SEIS.- Fase de Desarrollo: Es el lapso durante el Período de Explotación en el cual se efectuarán las Inversiones de Desarrollo Adicionales y las actividades necesarias para desarrollar y poner en producción los Yacimientos descubiertos por Actividades de Exploración Adicional y/o los Yacimientos existentes por Actividades de Recuperación Mejorada. Estas Inversiones y actividades se realizarán de acuerdo al Plan de Desarrollo y se registrarán con relación al campo correspondiente. Esta Fase de Desarrollo terminará cuando se complete la ejecución del respectivo Plan de Desarrollo. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y SIETE.- Fase de Producción: Es el lapso durante el Período de Explotación comprendido desde la Fecha de Vigencia hasta la fecha de terminación de este Contrato Modificatorio. La Fase de Producción podrá coexistir con las Fases de Desarrollo de los campos descubiertos por Actividades de



Exploración Adicional. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y OCHO.- Fecha de Vigencia: Es la fecha de la inscripción de este Contrato Modificadorio en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, desde la cual se inicia la vigencia de este Contrato Modificadorio y empieza a transcurrir el plazo del mismo. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE.- Fecha Efectiva: Es la fecha desde la cual surtirán efecto todos los derechos y obligaciones de este Contrato Modificadorio y será la Fecha de Vigencia. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA.- Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Para efectos de este Contrato Modificadorio, un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito significará cualquier evento o circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aún siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte, (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato Modificadorio, y (iv) que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato Modificadorio. Esta definición abarca, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda

entendido y convenido, sin embargo, que la Secretaría podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato Modificadorio el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y UNO.- Gas Natural Asociado: Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo que a condiciones de presión y temperatura de superficie pasan al estado gaseoso. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y DOS.- Gas Natural Libre: Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Gas que en condiciones de presión y temperatura de superficie se mantiene en estado gaseoso. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y TRES.- Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado: Significa etano y cualesquiera otros hidrocarburos de más alto peso molecular que el etano, separados del Gas Natural Asociado mediante compresión, extracción u otros procesos. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO.- Incremento de Reservas Comercialmente Explotables: Es el aumento del volumen de reservas (recuperables) proveniente de Actividades de Recuperación Mejorada o nuevos descubrimientos por Actividades de Exploración Adicional realizados por la Contratista y aprobados por la Secretaría. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO.-

Ingreso Bruto del Contrato (YB): Es el valor en Dólares que resulta de multiplicar la Producción Fiscalizada entregada por la Contratista por el Precio Promedio Mensual, corregido de acuerdo a la calidad equivalente a la producida por la Contratista en el Área del Contrato. La corrección de la calidad del Petróleo Crudo se realizará de conformidad con el Anexo D. El Petróleo Crudo del Área del Contrato destinado para consumo interno del Estado u otros fines será valorado con el Precio Promedio Mensual. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS.- Ingreso Bruto de la Contratista: Es el valor en Dólares que recibirá la Contratista por la prestación de sus servicios, sobre la base de la tarifa correspondiente acordada en este Contrato Modificatorio por cada Barril neto producido y entregado al Estado, conforme a la fórmula establecida en la cláusula décima quinta. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE.- Ingreso Disponible (YD): Es el valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del Contrato y el Margen de Soberanía; (ii). En vista de que el Área del Contrato se encuentra en la Provincia de Santa Elena, el Centro de Fiscalización en la propia Refinería de La Libertad donde se entrega toda la producción extraída del Área del Contrato y como consecuencia no se comercializa este Crudo, puesto que se destina únicamente a refinar en dicho centro industrial, no se considera para efectos de ingreso disponible, los Costos de Transporte; y los Tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las

Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, si los mismos resultasen aplicables. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO.- Inversiones: Son los costos efectuados directamente por la Contratista o indirectamente, a través de sus Compañías Relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, acordados con la Secretaría, incluyendo los señalados en los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y sus reformas, y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad, que son: (i) susceptibles de capitalización; y (ii) razonables y necesarios para explorar, descubrir, desarrollar, producir, obtener, transportar, mantener e incrementar la producción de Petróleo Crudo en el Área del Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE.- Inversiones de Exploración Adicional: Son todos los costos incurridos directamente por la Contratista o indirectamente, a través de sus Compañías Relacionadas, conforme el Plan de Actividades Adicionales y sus reformas y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad, durante la ejecución de este Contrato Modificadorio, para explorar, descubrir y evaluar nuevos Yacimientos en el Área del Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA.- Inversiones de Desarrollo Adicional: Son todos los costos incurridos directamente por la Contratista o indirectamente, a través de sus Compañías Relacionadas, y llevados a cabo por la Contratista conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo y sus reformas correspondientes, incluyendo los señalados en los Programas y Presupuestos Anuales, y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad. CUATRO PUNTO

TRES PUNTO CINCUENTA Y UNO.- Inversiones de Recuperación Mejorada: Son todos los costos incurridos directamente por la Contratista o indirectamente, a través de sus Compañías Relacionadas, conforme el Plan de Actividades Adicionales y sus reformas, y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad, durante la ejecución de este Contrato Modificadorio, para desarrollar planes piloto y demás actividades que permitan aumentar el Factor de Recobro Primario en los Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables del Área del Contrato. La producción adicional obtenida como resultado de estas Inversiones, será considerada Producciones Incrementales Adicionales.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS.- Licencia Ambiental: Es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a una persona natural o jurídica para la ejecución de un proyecto, obra o actividad de conformidad con la Ley Aplicable, en la que se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos imprevistos que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES.- Margen de Soberanía: Es el veinte y cinco por ciento de los ingresos brutos provenientes de la producción correspondiente al Área del Contrato, que el Estado ecuatoriano se reserva de conformidad con el artículo diez y seis de la Ley de Hidrocarburos.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO.- Ministerio Sectorial / Ministerio: Es el Ministerio de Recursos Naturales No

Renovables del Ecuador o aquel que lo sustituya. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO.- Ministro Sectorial: Es el titular del Ministerio Sectorial. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS.- Modelo Económico: Formulación matemática de variables, que se aplica para la estimación del Pago a la Contratista. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE.- Operadora: Es la compañía Petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol que ejecutará todas las operaciones objeto de este Contrato Modificatorio por cuenta de la Contratista. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO.- Pago a la Contratista: Es el valor que recibe la Contratista, en Dólares o en Petróleo Crudo, por sus servicios prestados en el Área del Contrato, conforme a la cláusula décimo quinta. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE.- Parte o Partes: Se refiere al Estado ecuatoriano representado por la Secretaría o a la Contratista individualmente, según fuere el caso, o se refiere conjuntamente al Estado ecuatoriano representado por la Secretaría y a la Contratista. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA.- Pasivo Ambiental: Constituye el resultado de la combinación entre un impacto ambiental y el tiempo en que éste permanece en el ambiente o en la sociedad sin reparación integral. Los impactos ambientales se convertirán en Pasivos Ambientales en la medida en que permanezcan como impactos no reparados. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y UNO.- Período de Explotación: Es el que se inicia en la Fecha de Vigencia y concluye cuando termine este Contrato Modificatorio. El Período de Explotación

comprende las Fases de Desarrollo y Producción. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y DOS.- Persona: Significa una persona natural, corporación, sociedad, consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica, Matriz, Filial, Subsidiaria o cualquier agencia, autoridad o subdivisión política de la misma o cualquier organización internacional. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y TRES.- Petróleo Crudo: Es la mezcla de hidrocarburos en estado líquido a condiciones de presión y temperatura de superficie. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO.- Plan: Se refiere al Plan de Actividades, Plan de Actividades Adicionales, Plan de Desarrollo o al Plan Quinquenal. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y CINCO.- Plan de Actividades: Es el conjunto de actividades comprometidas, de cumplimiento obligatorio, e Inversiones estimadas de exploración y/o explotación, a ser ejecutadas por parte de la Contratista, por su cuenta y riesgo aportando la tecnología, los capitales, y los equipos, bienes y maquinarias necesarios, en el Área del Contrato y durante todo el Plazo de Vigencia, detalladas en el Anexo B de este Contrato Modificadorio. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y SEIS.- Plan de Actividades Adicionales: Es el conjunto de actividades de Exploración Adicional y/o de Recuperación Mejorada e Inversiones estimadas que podrá realizar la Contratista por su cuenta y riesgo. Las actividades e Inversiones del Plan de Actividades Adicionales se podrán realizar de forma secuencial y dependiente de los resultados obtenidos, con excepción del programa mínimo de actividades adicionales que será de

cumplimiento obligatorio. En el Anexo C de este Contrato Modificadorio se describen de manera preliminar e ilustrativa algunas de las actividades adicionales que pudiesen ser incluidas en este Plan, las cuales se compensarían con una Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y SIETE.- Plan de Desarrollo: Es el conjunto de actividades que la Contratista se obliga a realizar e Inversiones estimadas, para desarrollar y poner en producción Yacimientos de Petróleo Crudo descubiertos en virtud de las Actividades de Exploración Adicional, así como también para aumentar el factor de recobro de las reservas mediante las Actividades de Recuperación Mejorada, incluyendo sus reformas. Estos Planes de Desarrollo serán sometidos por la Contratista y aprobados por la Secretaría. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y OCHO.- Plan Quinquenal: Es el conjunto de actividades proyectadas y de Inversiones estimadas, incluyendo sus reformas, propuestas por la Contratista durante el Periodo de Explotación para los cinco Años Fiscales siguientes al año de presentación de dicho Plan, para cumplir con el objeto contractual. Este Plan Quinquenal será actualizado anualmente. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE.- Plazo: Cuando este Contrato Modificadorio se refiera a "plazo", éstos se computarán en forma continua y en días calendario; y, cuando se refiera a "término", se computarán únicamente los días laborables, excluyendo los días feriados con ámbito nacional o local, y de descanso obligatorio. En todos los casos en los



que los plazos vencieran en días no laborables, éstos se entenderán prorrogados hasta el primer día laborable siguiente. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA.- Plazo de Vigencia: Es el que se estipula en la cláusula sexta de este Contrato Modificatorio. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y UNO.- PPI: Es el índice de precios al productor previsto en el "Producer's Price Index (PPI) for Industrial Commodities" del "Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor" (Código PCU213112213112 "support activities for oil and gas operations"). CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y DOS.- Precio Promedio Mensual: Se refiere al precio promedio ponderado de un determinado mes de ventas externas de Petróleo Crudo durante ese mismo periodo, realizadas por EP PETROECUADOR. Estos precios se expresarán en términos FOB, puerto ecuatoriano (terminal principal de exportación y en Dólares) por Barril. En caso de que EP PETROECUADOR no haya realizado ventas externas en dicho mes, el Precio Promedio Mensual se establecerá conforme a lo estipulado en la cláusula quince punto nueve punto ocho. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y TRES.- Producción Fiscalizada: Es el volumen de Petróleo Crudo neto producido en el Área del Contrato fiscalizado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el Centro de Fiscalización y Entrega. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO.- Producciones Incrementales Adicionales: Es la producción de Petróleo Crudo del Área del Contrato, proveniente de Actividades de Exploración Adicional y/o Actividades de

Recuperación Mejorada, contempladas en el Plan de Desarrollo respectivo y registradas contablemente de forma separada. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y CINCO.- Programa y Presupuesto Ambiental Anual: Se refiere al programa anual de actividades ambientales derivado del respectivo plan de manejo ambiental y el presupuesto ambiental del año siguiente para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental, que formará parte integrante de los Programas y Presupuestos Anuales, que deberá incluir los aspectos de operaciones, de Inversiones en sus diferentes desagregados conforme a la Ley Aplicable, y gastos administrativos, rubros que a su vez deberán estar claramente identificados. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y SEIS.- Programas y Presupuestos Anuales: Son el conjunto de actividades que la Contratista se compromete a realizar en el Año Fiscal respectivo, y los Presupuestos de las Inversiones, Costos y Gastos estimados para la ejecución de dichas actividades, incluidas sus reformas. Los Programas y Presupuestos Anuales guardarán relación directa con el Plan de Actividades, Plan Quinquenal y demás Planes acordados para el período respectivo. La aprobación de estos Programas y Presupuestos Anuales se realizará de conformidad con la cláusula décimo tercera. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y SIETE.- Propiedad Intelectual: Significa la referencia conjunta a todos los derechos, prioridades y privilegios relacionados con la propiedad intelectual, bien que surjan de cualquier Ley Aplicable, ley comunitaria o extranjera o de cualquier otra manera, incluyendo derechos de autor,

licencias de autor, patentes, licencias de patentes, marcas, licencias sobre marcas, tecnología, know-how y procedimientos, y todos los derechos para intentar alguna acción bajo derecho o equidad por cualquier violación o impedimento de los mismos, incluyendo el derecho a recibir cualquier beneficio, indemnización por daños o similar de ellos. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y OCHO.- Proyecto: Se referirá a la ejecución de las actividades y prestación de servicios a cargo de la Contratista que constituyen el objeto de este Contrato Modificatorio. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE.- Reglamento de Contabilidad: Es el reglamento aplicable a los Contratos de Prestación de Servicios para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, que regula la contabilidad de los costos, gastos e Inversiones efectuadas por la Contratista para la ejecución de las actividades objeto de este Contrato Modificatorio, el cual se incorpora como Anexo E. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA.- Reparación Ambiental: Es el conjunto de acciones y técnicas con el objetivo de restaurar condiciones ambientales originales o mejoradas sustancialmente en sitios contaminados y/o degradados como consecuencia de las actividades a cargo de la Contratista. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y UNO.- Reservas Probadas Remanentes: Es el volumen de hidrocarburos que de acuerdo al análisis de la información geológica y de reservorios, presenta una razonable certeza de ser recuperado durante la vigencia del Contrato, bajo las condiciones económicas y operativas actuales. Las cifras oficiales de las reservas serán las

establecidas por la Secretaría. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y DOS.- Situaciones de Emergencia: Para efectos de este Contrato Modificatorio un evento que constituye una situación de emergencia, es aquel que por razones técnicas, mecánicas o de seguridad, debidamente justificadas por la Contratista y aceptadas por la Secretaría, causa que las Partes se vean obligadas a interrumpir total o parcialmente el cumplimiento de sus actividades u obligaciones estipuladas en este Contrato Modificatorio, en el entendido de que dicho evento: (i) no constituye un evento de Fuerza Mayor; (ii) no fue causado por culpa o dolo de las Partes; y (iii) obliga a las Partes a adoptar acciones inmediatas necesarias para evitar perjuicios que afecten o puedan afectar a las operaciones de la Contratista según el Contrato Modificatorio o a las Personas que presten servicios a cualquiera de las Partes o a bienes de cualquiera de las Partes o a terceros o a sus bienes. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y TRES.- Subcontratista: Se refiere a cualquier Persona que ejecute para la Contratista alguna parte de las actividades o le provea bienes para el cumplimiento del objeto del Contrato Modificatorio. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO.- Tarifa para Campos en Producción: Es el valor que se paga a la Contratista en Dólares, por cada Barril de Petróleo Crudo neto, o unidad de hidrocarburo correspondiente, producido y entregado por la Contratista en el Centro de Fiscalización y Entrega y se paga a la Contratista de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo quinta. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y

CINCO.- Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada: Es el valor que se pagará a la Contratista en Dólares, por cada Barril de Petróleo Crudo neto, o unidad de hidrocarburo correspondiente, acordada por las Partes para la ejecución de un Plan de Desarrollo, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes y se paga a la Contratista de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima quinta. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS.- Tasa Máxima de Producción: Es el máximo volumen de Petróleo Crudo producido por unidad de tiempo, por Yacimiento, campo o pozo, de conformidad con la Ley Aplicable, los Estándares de la Industria Internacional y lo previsto en este Contrato Modificatorio. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE.- Tasa Prime: Es la tasa de interés denominada Prime, publicada por el Banco Central del Ecuador en los medios impresos o electrónicos pertinentes, vigente para cada jornada de valoración. En caso de que el Banco Central del Ecuador deje de publicar dicha Tasa Prime, será la tasa anual de interés, en fracción decimal, determinada sobre la base del promedio del prime rate fijado por los siguientes bancos de los Estados Unidos de América: Citibank N.A. y Morgan Guaranty Trust Company of New York, vigente para cada jornada de valoración. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO.- Transferencia o Cesión: Es cualquier traspaso, delegación u otra forma de disposición, incluyendo la constitución de una prenda, hipoteca u otro

gravamen similar, que se realice por cualquier medio, bien sea de manera directa o indirecta, (i) de todo o parte de este Contrato Modificador o de cualquiera de los derechos u obligaciones establecidas en este Contrato Modificador, o los intereses en el mismo o (ii) como consecuencia de un Cambio de Control, bien por operación de la ley, o de otro tipo. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE.-

Tributos: Son los impuestos, tasas, contribuciones, derechos arancelarios y demás derechos y gravámenes que deban ser pagados a las autoridades nacionales, estatales o cantonales en virtud de la legislación tributaria aplicable. CUATRO

PUNTO TRES PUNTO NOVENTA.- Trimestre: Es el período de tres meses consecutivos que comienza el primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre, de cada Año Fiscal. CUATRO PUNTO TRES PUNTO

NOVENTA Y UNO.- Yacimiento: Es todo cuerpo de roca, en el cual se ha acumulado Petróleo Crudo, gas natural o ambos, y que se comportan como una unidad independiente en cuanto a mecanismo de producción se refiere. CUATRO PUNTO

TRES PUNTO NOVENTA Y DOS.- Yacimientos de Condensado de Gas: Son aquellos Yacimientos de Gas que de ser explotados, producirían gas y líquidos en una relación que exceda cien mil pies cúbicos estándar de gas por cada

barril de hidrocarburos líquidos, según mediciones hechas en superficie bajo Condiciones Estándar de presión y temperatura. CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y

TRES.- Yacimientos de Gas: Son aquellos Yacimientos de hidrocarburos que, a condiciones de presión y temperatura de

reservorio contienen hidrocarburos en estado gaseoso. CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO.- Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables: Son Yacimientos que contienen hidrocarburos (Petróleo Crudo), que sobre la base de estudios técnico -económicos realizados por la Contratista y aprobados por la Secretaría, se demuestre que su explotación resulte conveniente para las Partes. CUATRO PUNTO CUATRO.- Otras Definiciones.- Cualquier otra definición necesaria para la aplicación de este Contrato Modificatorio serán las establecidas en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. CUATRO PUNTO CINCO.- No Discriminación.- La Secretaría en la interpretación y ejecución de este Contrato Modificatorio, considerando las particularidades de cada caso, garantizará un tratamiento no discriminatorio a todos los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que hubieren suscrito sus respectivos contratos de conformidad con el artículo diez y seis de la Ley de Hidrocarburos y al amparo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento Número doscientos cuarenta y cuatro de veinte y siete de julio de dos mil diez. CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO.- CINCO PUNTO UNO.- Prestación de Servicios.- Este Contrato Modificatorio tiene por objeto la prestación de servicios a la Secretaría por parte de la Contratista, con sus propios recursos y a su solo riesgo, para la exploración y explotación de hidrocarburos, incluyendo Petróleo Crudo, en el

Área del Contrato, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en este Contrato Modificatorio, y los establecidos en la Ley Aplicable. CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO.- Para el cumplimiento del objeto contractual la Contratista se obliga para con la Secretaría a realizar las actividades de exploración, confirmación de reservas, desarrollo, explotación y producción aportando la tecnología, los capitales y los equipos, bienes y maquinarias necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato Modificatorio, de conformidad con el Plan de Actividades que contiene el detalle de actividades comprometidas e Inversiones estimadas para el Área del Contrato. CINCO PUNTO DOS.- Contraprestación por los Servicios.- La Contratista recibirá a cambio de sus servicios el pago de una Tarifa en Dólares para Campos en Producción, por Barril de Petróleo Crudo neto extraído en el Área del Contrato y entregado en el Centro de Fiscalización y Entrega, pagadera en Dólares o en Petróleo Crudo, conforme a lo establecido en el artículo diez y seis de la Ley de Hidrocarburos y la cláusula décima quinta de este Contrato Modificatorio. La contraprestación que corresponda a la Contratista por los servicios que preste conforme a este Contrato Modificatorio se limitará al derecho a recibir el Pago a la Contratista, previsto en este Contrato Modificatorio, conforme a las tarifas acordadas. CINCO PUNTO TRES.- Servicios Adicionales.- Si como producto de las Actividades de Exploración Adicional o Actividades de Recuperación Mejorada realizados en el Área del Contrato se demostrare la



existencia de Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables o Incremento de Reservas Comercialmente Explotables, la Contratista y la Secretaría deberán acordar la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada para el desarrollo de dichos Yacimientos y acordar el respectivo Plan de Desarrollo, sin que esto signifique disminuir o suspender sus obligaciones contenidas en el Plan de Actividades. Si las Partes no llegaran a ponerse de acuerdo en la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada para desarrollar y explotar estos Yacimientos o reservas, la Contratista podrá someter la diferencia al dictamen vinculante de un Consultor, de conformidad con la cláusula treinta y tres punto tres. CINCO PUNTO CUATRO.- Las Partes convienen que, en el caso de descubrirse Gas Natural Libre, sustancias asociadas al Petróleo Crudo, o Yacimientos de Petróleo Crudo de gravedad inferior a quince grados API en el Área del Contrato, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y a lo estipulado en este Contrato Modificadorio. CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA.- El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificadorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificadorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el veinte y siete de mayo de dos mil diez y seis. CLÁUSULA SÉPTIMA.- ÁREA DEL CONTRATO.- El Área del Contrato ha sido delimitada para determinar la superficie en donde la Contratista ejecutará las actividades y prestaciones objeto de este Contrato Modificadorio y sus especificaciones y

delimitaciones se establecen en el Anexo A. CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- OCHO PUNTO UNO.- Derechos sobre los Hidrocarburos.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado ecuatoriano los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional. Por lo tanto, es también propietario de los hidrocarburos extraídos con ocasión de los servicios prestados por la Contratista. OCHO PUNTO UNO PUNTO UNO.- La celebración de este Contrato Modificadorio no concede a la Contratista, a más de los derechos establecidos en este Contrato Modificadorio, otros derechos de naturaleza alguna sobre el suelo, el subsuelo o sobre cualquier recurso natural o no, allí existente, ni sobre las áreas que se expropiaren en favor de la Secretaría para la ejecución de este Contrato Modificadorio, ni sobre sus servidumbres, ni sobre las obras que allí se realizaren. OCHO PUNTO UNO PUNTO DOS.- La delimitación del Área del Contrato tiene por objeto únicamente determinar la superficie en la cual la Contratista está obligada a prestar los servicios objeto de este Contrato Modificadorio. OCHO PUNTO UNO PUNTO TRES.- La Contratista tendrá el derecho exclusivo de ejecutar los servicios objeto de este Contrato Modificadorio, dentro del Área del Contrato. En ningún caso el ejercicio de tales derechos por parte de la Contratista implicará una cesión de la titularidad de los derechos que corresponden al Estado sobre los recursos naturales ubicados en el Área del Contrato por parte de la Secretaría. OCHO PUNTO UNO PUNTO

CUATRO.- La Contratista, en virtud de este Contrato Modificadorio, no tiene derecho a explotar recursos naturales distintos del Petróleo Crudo existentes en el Área del Contrato, aunque esos recursos hubieren sido descubiertos por ella; excepto en los casos en que celebrare los contratos adicionales previstos en este Contrato Modificadorio de acuerdo con la Ley Aplicable y a lo estipulado en este Contrato Modificadorio. OCHO PUNTO UNO PUNTO CINCO.- La Contratista podrá ejercer los derechos establecidos en este Contrato Modificadorio únicamente en relación con las actividades referidas a los servicios contratados y no podrá ejercerlos con ningún otro fin, ni tampoco traspasarlos o disponer de ellos de otra forma, sin el consentimiento previo de la Secretaría. OCHO PUNTO UNO PUNTO SEIS.- La Contratista, cualquiera de sus integrantes o sus Compañías Relacionadas podrán intervenir en nuevas licitaciones o participar en otros contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Ecuador, de conformidad con la Ley Aplicable. OCHO PUNTO UNO PUNTO SIETE.- La Contratista podrá usar, sin costo para ésta, el Petróleo Crudo u otros hidrocarburos provenientes del Área del Contrato, que sean necesarios para las operaciones, incluyendo pero no limitando, la generación de energía eléctrica; y, en el caso del Gas Natural, previa autorización del Ministerio, la misma que una vez otorgada sólo podrá ser revocada de forma motivada y siguiendo el debido proceso. La referida utilización de hidrocarburos no implicará transferencia de dominio alguna a favor de la Contratista. La Contratista tenderá a la optimización

del uso del Gas Natural del Área del Contrato para la generación de energía eléctrica requerida para el Proyecto.

OCHO PUNTO DOS.- Obligaciones de la Contratista.- Son obligaciones de la Contratista además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato Modificatorio y en la Ley Aplicable, las siguientes:

OCHO PUNTO DOS PUNTO UNO.- Cumplir con el objeto de este Contrato Modificatorio.

OCHO PUNTO DOS PUNTO DOS.- Ejecutar las actividades descritas en el Plan de Actividades y en otros Planes y sus reformas, acordados por las Partes con sus propios recursos técnicos, económicos y administrativos, pudiendo subcontratar los bienes y servicios requeridos, de conformidad con la cláusula vigésima tercera; para tal efecto invertirá los capitales requeridos, utilizando los equipos, maquinarias y tecnología que fueren necesarios.

OCHO PUNTO DOS PUNTO TRES.- Construir las obras civiles y facilidades petroleras de acuerdo con el Plan de Actividades y otros Planes acordados por las Partes y sus reformas; y adquirir e instalar, a su costo, los equipos que servirán para efectuar la medición y las determinaciones volumétricas, ajustes por temperatura, contenido de agua y sedimentos y otras mediciones que fuesen necesarias a fin de determinar el volumen de la Producción Fiscalizada.

OCHO PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- Construir o ampliar a su costo, todos los ductos y facilidades de transporte y almacenamiento, desde los campos del Área del Contrato en explotación o que se incorporen en el futuro, hasta el o los Centros de Fiscalización y Entrega de acuerdo con el Plan de Actividades y otros Planes acordados

por las Partes y sus reformas. OCHO PUNTO DOS PUNTO CINCO.- Entregar la Producción Fiscalizada en el Centro de Fiscalización y Entrega, cesando en ese momento la responsabilidad de prestación de servicios por la Contratista según este Contrato Modificatorio. OCHO PUNTO DOS PUNTO SEIS.- Ejecutar las operaciones objeto de este Contrato Modificatorio de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional. OCHO PUNTO DOS PUNTO SIETE.- Realizar las actividades técnicas y administrativas necesarias para las operaciones de evaluación, desarrollo y producción de los Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables. OCHO PUNTO DOS PUNTO OCHO.- Cumplir con los Planes y Programas y Presupuestos Anuales y sus reformas. En todos los Planes, Programas y Presupuestos Anuales las actividades son de ejecución obligatoria pero los montos de las Inversiones serán estimados. OCHO PUNTO DOS PUNTO NUEVE.- Cumplir a su costo el programa de capacitación técnica de conformidad con la Ley Aplicable y, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I. El personal técnico y administrativo extranjero de la Contratista proporcionará entrenamiento y capacitación al personal nacional y promoverá la transferencia tecnológica. OCHO PUNTO DOS PUNTO DIEZ.- Emplear en la ejecución de los servicios un mínimo de ecuatorianos de: noventa y cinco por ciento en el personal de obreros, noventa y cinco por ciento en el personal de empleados administrativos y setenta y cinco por ciento en el personal técnico, a menos que no hubiere técnicos nacionales disponibles, de acuerdo a lo

previsto en la Ley Aplicable. OCHO PUNTO DOS PUNTO ONCE.- Mantener informado permanentemente a la Secretaría sobre el desarrollo de los servicios efectuados durante la vigencia de este Contrato Modificadorio. OCHO PUNTO DOS PUNTO DOCE.- Presentar a la ARCH informes diarios de perforación y demás reportes requeridos conforme al Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas así como con la presentación de un informe completo al término de cada operación que bajo los Estándares de la Industria Petrolera Internacional se considere importante o significativa. OCHO PUNTO DOS PUNTO TRECE.- Inscribir este Contrato Modificadorio en el Registro de Hidrocarburos, dentro de los treinta primeros días contados desde la fecha de su suscripción. OCHO PUNTO DOS PUNTO CATORCE.- Entregar a la Secretaría y a la Autoridad Ambiental, según su competencia, copia de la información técnica, ambiental y de investigación relacionada con las actividades de la Contratista referentes a la ejecución de este Contrato Modificadorio, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes incluyendo datos geológicos, geofísicos, petrofísicos, de ingeniería, registros e informes de completación de pozos y cualesquier otros datos que la Contratista hubiese originado y recopilado durante la vigencia de este Contrato Modificadorio. OCHO PUNTO DOS PUNTO QUINCE.- Presentar anualmente a la Secretaría y a la Autoridad Ambiental el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, que formarán parte integrante de los Programas y Presupuestos Anuales. OCHO PUNTO DOS PUNTO DIEZ Y SEIS.- Entregar a la Secretaría y al

Ministerio del Ambiente una copia de los Estudios Ambientales que se realicen y los documentos que los sustentan. OCHO PUNTO DOS PUNTO DIEZ Y SIETE.- Presentar en el primer mes de cada año a la Secretaría y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero un informe detallado sobre las Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista, y las actividades ejecutadas en el Área del Contrato. OCHO PUNTO DOS PUNTO DIEZ Y OCHO.- Presentar hasta el treinta de abril de cada año a la Secretaría y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero copia de los estados financieros debidamente auditados. OCHO PUNTO DOS PUNTO DIEZ Y NUEVE.- Obtener de la Autoridad Ambiental competente y de conformidad con la Ley Aplicable la licencia ambiental respectiva para la ejecución de las actividades programadas en el Área del Contrato, la que en copia deberá ser entregada a la Secretaría. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTE.- Proporcionar a funcionarios autorizados del Ministerio, personal de las Fuerzas Armadas relacionados con asuntos de seguridad y otros funcionarios públicos autorizados por la Secretaría o la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la información necesaria para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que guardaren relación con este Contrato Modificatorio; y, proveerles temporal y ocasionalmente, cuando las circunstancias lo requieran y en un número razonable, en las instalaciones de Campo, las facilidades de transporte, alojamiento y alimentación en igualdad de condiciones que las suministradas al personal de la Contratista de similar

jerarquía, sin asumir ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir tales funcionarios y sus bienes y equipos al realizar su trabajo. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y UNO.- Mantener registros contables de conformidad con el Reglamento de Contabilidad en idioma castellano, de todas sus actividades técnicas, administrativas y ambientales de manera que se puedan constatar en forma exacta y fidedigna, las Inversiones, ingresos, Costos y Gastos de la Contratista. Los documentos que por su naturaleza técnica se presenten en otros idiomas, incluirán las respectivas traducciones, si estas fuesen requeridas por la Secretaría u otras entidades de control. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y DOS.- Proveer a la Secretaría y a la ARCH, dentro del ámbito de sus competencias, trimestralmente o, cuando fuere requerido, toda la información, datos o interpretaciones relacionadas con las actividades llevadas a cabo por la Contratista en la ejecución de este Contrato Modificadorio, incluyendo las de carácter científico y técnico obtenidas en razón de sus trabajos, tales como: perfiles eléctricos, sónicos, radioactivos y otros; cintas y líneas sísmicas; muestras de pozos; núcleos testigos de formación, mapas, secciones, informes topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos y de perforación; interpretaciones geológicas y geofísicas; informes de evaluación de los Yacimientos encontrados en el Área del Contrato y, en general, cualquier otra información similar relevante. Esta información será entregada en línea, en formato digital y/o analógico documental, según lo requiera la Secretaría y la



ARCH. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y TRES.- Respetar los derechos relativos a la propiedad industrial de terceros, manteniendo a la Secretaría a salvo de reclamaciones o pago de indemnizaciones resultantes del incumplimiento de tal obligación. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y CUATRO.- Supervisar y vigilar, en forma permanente, la ejecución de los servicios que se compromete a realizar; y celebrar con los Subcontratistas, de acuerdo a la Ley Aplicable, los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones asumiendo el compromiso de responder por la ejecución de sus operaciones. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y CINCO.- Contratar y mantener vigentes las garantías y los seguros previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato Modificatorio. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y SEIS.- Recibir estudiantes o egresados de educación técnica superior relacionada con la industria de hidrocarburos, sin asumir responsabilidad por sus riesgos, para que realicen prácticas y estudios en los campos de trabajo del Área del Contrato y/o en las oficinas de la Contratista en el Ecuador, corriendo por cuenta de la Contratista los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y atención médica menor y de emergencia. El transporte, alojamiento, alimentación y atención médica menor y de emergencia antes indicados serán provistos en igualdad de condiciones que las suministradas al personal de la Contratista en el Ecuador. El tiempo de tales prácticas y estudios y el número de las personas que los realicen serán fijados de tal manera que no interfieran con la eficiente

ejecución de los servicios y que represente un tiempo total en meses de pasantías equivalente al cuatro por ciento del número total de empleados por año. La Contratista no tendrá relación laboral alguna con quienes realicen tales prácticas y estudios. Copias de los reportes sobre tales prácticas y estudios, en caso de ser presentados, serán entregados a la Contratista. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y SIETE.- Presentar mensualmente a la Secretaría y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, un informe de actividades, Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista ejecutados durante el período respectivo. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y OCHO.- Incluir en sus presupuestos, las provisiones necesarias para el cierre, terminación o abandono parcial o total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburíferas. OCHO PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y NUEVE.- Presentar al Comité de Supervisión los Programas y Presupuestos Anuales, elaborados hasta el treinta de septiembre anterior al Año Fiscal en que el referido programa deba ser ejecutado y posteriormente, con la recomendación del Comité de Supervisión de acuerdo a lo indicado en la cláusula trece punto tres, tramitar su aprobación por parte de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable. OCHO PUNTO DOS PUNTO TREINTA.- Presentar al Comité de Supervisión el Plan Quinquenal y posteriormente con la recomendación del Comité de Supervisión de acuerdo a lo indicado en la cláusula trece punto tres, tramitar su aprobación por parte de la Secretaría, de conformidad con lo establecido

en la Ley Aplicable. OCHO PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y UNO.- Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así como con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, en lo relativo a la seguridad e higiene ocupacional para el personal a cargo de la Contratista. OCHO PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y DOS.- Aplicar o incorporar tecnologías aceptadas en la industria petrolera internacional que sean compatibles con la Península de Santa Elena ecuatoriana. OCHO PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y TRES.- Cumplir con las disposiciones de la Ley Aplicable y los compromisos adquiridos existentes a la fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio en cuanto a las relaciones de la Contratista y las comunidades vecinas, limitando su intervención a la ejecución de los programas comunitarios y las medidas de compensación e indemnización previstas en la Ley Aplicable. OCHO PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO.- Colaborar con los organismos estatales encargados del desarrollo sustentable de la zona donde opera la Contratista, en cumplimiento de sus programas comunitarios y la Ley Aplicable. OCHO PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y CINCO.- Entregar a la Secretaría, a la terminación de este Contrato Modificatorio por cualquier causa, sin costo y en buen estado conforme los programas de mantenimiento, salvo el desgaste normal, los pozos, bienes, instalaciones, equipos y obras de infraestructura existentes a esa fecha en el Área del Contrato, en el entendido de que a partir de su entrega, la Secretaría asumirá en forma exclusiva toda responsabilidad sobre dichos pozos, bienes, instalaciones, equipos y obras de

infraestructura. OCHO PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y SEIS.- Proponer para la aprobación de la Secretaría, con la recomendación del Comité de Supervisión, la Tasa Máxima de Producción, sobre la base de estudios técnicos convencionales o estudios de simulación de Yacimientos en concordancia con lo estipulado en la Ley Aplicable. Las discrepancias entre la Tasa Máxima de Producción propuesta y la Tasa Máxima de Producción aprobada por la Secretaría podrán ser sometidas por la Contratista a un Consultor de conformidad con la cláusula treinta y tres punto tres.- El dictamen del Consultor será vinculante. OCHO PUNTO TRES.- Obligaciones de la Secretaría.- Son obligaciones de la Secretaría, además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato Modificadorio y en la Ley Aplicable las siguientes: OCHO PUNTO TRES PUNTO UNO.- Pagar a la Contratista por sus servicios de exploración y explotación, la tarifa que corresponda, conforme se determina en la cláusula décima quinta de este Contrato Modificadorio. Cuando se trate de los servicios descritos en el Plan de Actividades, la Secretaría estará obligada a pagar a la Contratista la Tarifa para Campos en Producción. Cuando se trate de los servicios descritos en un Plan de Desarrollo, la Secretaría estará obligada a pagar a la Contratista la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada que se acuerde. OCHO PUNTO TRES PUNTO DOS.- Solicitar la declaratoria de utilidad pública de los bienes necesarios para la ejecución de las actividades, o la constitución de servidumbres de cualquier naturaleza, previa solicitud de la Contratista, de

conformidad con la Ley Aplicable. OCHO PUNTO TRES PUNTO TRES.- Atender oportunamente las solicitudes, propuestas o requerimientos que le correspondan. La Secretaría deberá pronunciarse sobre las solicitudes, propuestas o requerimientos, dentro de los términos o plazos establecidos para cada caso en este Contrato Modificadorio y cuando no se los hubiere especificado, dentro del término de quince días contados desde que la Secretaría reciba la respectiva solicitud, propuesta o requerimiento de la Contratista. En el caso de Situaciones de Emergencia, la Secretaría deberá pronunciarse dentro del término de dos días siguientes a la notificación de la Contratista. Si la Secretaría no se pronunciare dentro de los respectivos términos o plazos, se entenderá que la Secretaría ha aprobado la correspondiente solicitud, propuesta o requerimiento. OCHO PUNTO TRES PUNTO CUATRO.- Proporcionar la información y documentación que sea necesaria para la obtención de visas para el personal de nacionalidad extranjera de la Contratista, que tengan que cumplir actividades en el país relacionadas con la ejecución de este Contrato Modificadorio, en el entendido de que la Contratista realizará los trámites administrativos correspondientes. OCHO PUNTO TRES PUNTO CINCO.- Conceder a la Contratista la opción preferente de compra de Petróleo Crudo del Área del Contrato, en los términos señalados en los artículos diez y seis inciso cuarto y setenta y uno de la Ley de Hidrocarburos, así como en este Contrato Modificadorio. OCHO PUNTO TRES PUNTO SEIS.- Proporcionar a la Contratista, sin costo, nueva

información y datos técnicos y tecnológicos que fuesen obtenidos por la Secretaría a partir de la Fecha de Vigencia, si fuere el caso, que puedan ser usados en apoyo directo de las operaciones de exploración y explotación en el Área del Contrato. OCHO PUNTO TRES PUNTO SIETE.- Comunicar a la Contratista sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial que pueda afectar los derechos de la Contratista según este Contrato Modificadorio, a fin de que la Contratista pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses. OCHO PUNTO TRES PUNTO OCHO.- Permitir a la Contratista la utilización, sin costo para ésta, del Petróleo Crudo y del Gas Asociado, proveniente del Área del Contrato, necesario para sus operaciones y en los volúmenes promedio que a la Fecha Efectiva viene requiriendo, conforme a las normas y procedimientos que al respecto le sean notificadas por la Secretaría y a lo estipulado al respecto en este Contrato Modificadorio. La referida utilización de hidrocarburos no implicará transferencia alguna a favor de la Contratista. Cualquier incremento en la utilización de hidrocarburos para las operaciones por parte de la Contratista deberá ser aprobada previamente por la Secretaría. La Contratista tenderá a la optimización del Gas Natural del Área del Contrato para la generación de energía eléctrica requerida para el Proyecto. OCHO PUNTO TRES PUNTO NUEVE.- Proveer a la Contratista y coordinar con ella las condiciones razonables de seguridad para la realización de las operaciones de este Contrato Modificadorio y, en caso de que sea necesario, por intermedio de la Fuerza Pública. OCHO

PUNTO TRES PUNTO DIEZ.- Obtener de las entidades del sector público la cooperación y ayuda que requiera la Contratista para la pronta atención de los distintos trámites que debe realizar ante ellas, así como procurar la obtención de cualquier licencia o permiso necesario para el cumplimiento de este Contrato Modificatorio, en especial los relativos a los predios superficiales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo noventa y uno de la Ley de Hidrocarburos. OCHO PUNTO TRES PUNTO ONCE.- Recibir la Producción Fiscalizada del Área del Contrato, y responsabilizarse de la misma, una vez que haya sido entregada por la Contratista en el Centro de Fiscalización y Entrega. OCHO PUNTO TRES PUNTO DOCE.- Suscribir de ser pertinente, a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato Modificatorio; con sujeción a lo estipulado en la cláusula trigésimo segunda de este Contrato Modificatorio. OCHO PUNTO TRES PUNTO TRECE.- Solicitar al Ministerio Sectorial, a pedido de la Contratista, la autorización en favor de la Contratista para la extracción y transformación del Petróleo Crudo pesado en el sitio (in situ), mediante una planificación económica integral, si en el Área del Contrato se hubiere encontrado como producto de actividades previstas en el Plan de Desarrollo Petróleo Crudo pesado de quince grados API o menos. OCHO PUNTO TRES PUNTO CATORCE.- Facilitar a la Contratista, de acuerdo con la Ley Aplicable y las estipulaciones de este Contrato Modificatorio, el uso de las vías, medios de comunicación y transporte existentes o por construirse, así

como la utilización de materiales naturales de construcción y combustibles requeridos por las operaciones, así como para la obtención de cualquier licencia o permiso necesarios para el cumplimiento de este Contrato Modificatorio. OCHO PUNTO TRES PUNTO QUINCE.- El desarrollo sostenible de las comunidades será asumido por el Estado a través de la Secretaría de Pueblos y sus demás entidades e instituciones dentro del ámbito de sus competencias. CLÁUSULA NOVENA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y SITUACIONES DE EMERGENCIA.- NUEVE PUNTO UNO.- En General.- NUEVE PUNTO UNO PUNTO UNO.- Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato Modificatorio, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia debidamente comprobado. NUEVE PUNTO UNO PUNTO DOS.- La Parte que alegare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar con los justificativos necesarios, a la otra Parte en un plazo máximo de diez días desde la ocurrencia del evento, en concordancia con el numeral cuatro del artículo setenta y cuatro de la Ley de Hidrocarburos. Esta notificación contendrá los detalles sobre la causa y naturaleza del evento, la duración prevista y el efecto que pueda tener sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte según este Contrato Modificatorio. NUEVE PUNTO UNO PUNTO TRES.- La Parte



afectada continuará ejecutando sin dilación ni modificación todas las demás obligaciones que no hayan sido afectadas por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. NUEVE PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Si fuese negada la Fuerza Mayor o Caso Fortuito por parte de la Secretaría, que la podrá hacer solamente debidamente motivada, la Contratista tendrá el derecho de impugnar esta negativa que tendrá que también ser debidamente motivada, utilizando los recursos previstos en este Contrato Modificatorio y la Ley Aplicable. NUEVE PUNTO UNO PUNTO CINCO.- La prueba de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito corresponde a quien la alega, y de la diligencia y cuidado, a quien ha debido emplearlos. NUEVE PUNTO UNO PUNTO SEIS.- La Contratista está obligada a notificar a la Secretaría la ocurrencia de un evento que constituye una Situación de Emergencia dentro de los tres días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, debiendo acompañar justificativos o prueba suficiente de la ocurrencia del evento. El incumplimiento de esta obligación causará que el evento no se considere como una Situación de Emergencia a efectos de este Contrato Modificatorio. NUEVE PUNTO UNO PUNTO SIETE.- Si fuese negada la Situación de Emergencia por parte de la Secretaría, que la podrá hacer solamente debidamente motivada, la Contratista tendrá el derecho de impugnar esta negativa que tendrá que también ser debidamente motivada, utilizando los recursos previstos en este Contrato Modificatorio y la Ley Aplicable. NUEVE PUNTO DOS.- Medidas Mitigatorias.- La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor

o Caso Fortuito o Situación de Emergencia está obligada a tomar todas las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus consecuencias. NUEVE PUNTO DOS PUNTO UNO.- Si el evento requiere acción inmediata de parte de la Contratista, ésta deberá tomar todas las acciones y realizará todos los egresos que resulten necesarios o adecuados conforme a los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para proteger los intereses de la Contratista y los de la Secretaría, así como los de sus respectivos trabajadores, aunque tales egresos no hayan sido incluidos en el Programa y Presupuesto Anual vigente en el Año Fiscal correspondiente. Las acciones tomadas deberán ser notificadas a la Secretaría dentro del término de diez días siguientes a la toma de la acción. NUEVE PUNTO DOS PUNTO DOS.- Si dentro de un período razonable después de haber sido confirmado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia que ocasiona la suspensión o demora en la ejecución de las obligaciones según este Contrato Modificatorio, la Parte afectada no ha procedido a adoptar las medidas que razonable y legalmente podría iniciar para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia o sus efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción y dentro del término de dos días siguientes a haber enviado la correspondiente notificación a la Parte afectada, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para eliminar o mitigar la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o

Caso Fortuito o Situación de Emergencia en cuestión o sus efectos directos o indirectos. La Parte afectada será responsable de todos los costos ocasionados que tengan el debido sustento por las medidas que tome la otra Parte según esta cláusula. A partir de ese momento, la Parte no afectada podrá exigirle a la Parte afectada que reanude total o parcialmente la ejecución de los servicios así como el cumplimiento de cualquier obligación cuyo cumplimiento se hubiese visto afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. NUEVE PUNTO TRES.- Terminación del Evento.- Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia esté en capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato Modificatorio, dicha Parte lo notificará con prontitud a la otra Parte a más tardar dentro de los dos días laborales siguientes a la fecha en que haya cesado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. Si la Parte afectada fuere la Contratista, una vez recibida esta notificación, la Secretaría levantará la declaratoria de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. NUEVE PUNTO CUATRO.- Terminación en Caso de Duración Extendida.- Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia afectaren a más del cincuenta por ciento de la producción total de Petróleo Crudo del Área del Contrato y se prolongaren durante un período superior a seis meses, a la opción de cualquiera de las Partes, se podrá seguir el procedimiento para terminación de este Contrato Modificatorio

de mutuo acuerdo. NUEVE PUNTO CINCO.- Pago de Tarifa.- Aún en el caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia, de existir producción fiscalizada proveniente del Área del Contrato, la Contratista tendrá derecho a recibir la tarifa pertinente conforme a este Contrato Modificatorio. NUEVE PUNTO SEIS.- Compensación de Plazos.- La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia podrá dar lugar a revisión de los cronogramas de trabajo propuestos por la Contratista, sin perjuicio de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible, luego de que el impedimento haya cesado. A la Contratista se le reconocerá el tiempo que dure la suspensión de las operaciones debido a evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia; siempre y cuando éste ocasione la paralización de más del cincuenta por ciento de las actividades de producción; y, en consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio será pospuesta por un lapso igual al que dure dicha paralización. NUEVE PUNTO SIETE.- Los egresos necesarios para adoptar acciones inmediatas que precautelen los intereses del Estado o de las Partes, no contemplados en los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y no cubiertos por las pólizas de seguro previstas en este Contrato Modificatorio, generados por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente notificadas y aprobadas por la Secretaría, serán cubiertos por la Secretaría a través de reembolsos. CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS Y SEGUROS.- DIEZ PUNTO UNO.- Garantías.- La Contratista

rendirá a favor de la Secretaría, las garantías previstas en la Ley Aplicable, así como en este Contrato Modificatorio, las que se aprobarán y registrarán de acuerdo con las normas y los procedimientos pertinentes. DIEZ PUNTO UNO PUNTO UNO.- Garantía de Actividades e Inversiones Comprometidas: La Contratista garantiza la ejecución de las actividades comprometidas e Inversiones estimadas en los Planes, Programas y Presupuestos Anuales, conforme lo previsto en la cláusula quince punto siete. DIEZ PUNTO UNO PUNTO DOS.- Garantía Solidaria: Previo a la inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos, cada una de las compañías que integran la Contratista se obligan a sustituir la garantía solidaria de sus respectivas Casas Matrices, por una que se refiera a este Contrato Modificatorio, conforme el formato que consta en el Anexo F. En consecuencia, las garantías de las Casas Matrices presentadas con anterioridad quedarán sin efecto. DIEZ PUNTO UNO PUNTO TRES.- Causas de Ejecución: Sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones previstas en la Ley Aplicable y en este Contrato Modificatorio, la Secretaría tendrá el derecho de hacer efectivas las Garantías Solidarias para cubrir cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Contratista en virtud de este Contrato Modificatorio, quedando expresamente pactado que no existe prelación alguna para la ejecución de las Garantías y que cualquiera de ellas puede ejecutarse indistintamente. Además de cubrir los incumplimientos, la Secretaría podrá hacer efectivas las Garantías Solidarias para cobrar (i) daños y perjuicios

declarados en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada, (ii) restitución de sumas pagadas por la Secretaría en exceso, así como cualquier otra obligación de pago o cantidad debida por la Contratista a la Secretaría por cualquier concepto en relación a este Contrato Modificatorio e (iii) indemnizaciones debidas por la Contratista a la Secretaría de conformidad con este Contrato Modificatorio, declaradas en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, para todos estos casos la Secretaría notificará a la Contratista sobre el incumplimiento respectivo, sobre los daños y perjuicios o de sumas pagadas en exceso u otras obligaciones de pago o de indemnizaciones debidas, a favor de la Secretaría, otorgándole el plazo de treinta días para justificar tal evento o adoptar las medidas necesarias para superarlo.

DIEZ PUNTO DOS.- Pólizas de Seguro.- La Contratista será exclusivamente responsable de contratar todas las pólizas de seguro requeridas por la Ley Aplicable, así como las indicadas en la cláusula diez punto dos punto dos, para cumplir con este Contrato Modificatorio, ya sea que dichas pólizas estén disponibles en el mercado nacional o internacional o se obtengan a través de reaseguros. Estas pólizas de seguros se sujetarán a la legislación ecuatoriana y se basarán en los Estándares de la Industria Petrolera Internacional. Los seguros para cubrir bienes localizados en el Ecuador se les contratará con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

DIEZ PUNTO DOS PUNTO UNO.- En el caso de que la Contratista o sus Subcontratistas, no hubieren contratado las

pólizas de seguro o que la Contratista haya incumplido con el pago de las primas que correspondan a tales pólizas o fuera insuficiente la cobertura, los daños y las pérdidas que puedan producir, serán de su exclusiva responsabilidad y la Contratista deberá cubrirlos de inmediato, sin que pueda alegar el derecho para reclamar a la Secretaría ningún tipo de reembolso. (a) La Contratista designará a la Secretaría como beneficiario o asegurado adicional y endosará a su favor las pólizas de seguro que se establecen en la Ley Aplicable y en este Contrato Modificadorio. (b) La Contratista mantendrá asegurados los bienes y demás activos fijos requeridos para la prestación de los servicios a que se refiere este Contrato Modificadorio hasta que sean entregados a la Secretaría. Igualmente la Contratista tendrá asegurado el Petróleo Crudo que se encuentre en las facilidades de almacenamiento hasta ser entregado en los Centros de Fiscalización y Entrega. (c) En caso de siniestro, las indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras serán recibidas por la Contratista y servirán como base para reemplazar o reparar inmediatamente los bienes o instalaciones dañadas, destruidas o sustraídas. Si cualquier compañía aseguradora dejare de pagar cualquier reclamación por pérdida o daño de bienes asegurados como resultado de daños causados por la imprudencia, negligencia, o culpa del personal de la Contratista, los costos de reparación o de reposición serán por cuenta de la Contratista. (d) La Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud de la cual éstos renuncien a su derecho de

subrogación contra la Secretaría. Asimismo, la Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula de que las pólizas no serán modificadas, en la medida que restrinjan, disminuyan o limiten las coberturas existentes, o canceladas sin notificación a la Secretaría con treinta días de anticipación.

(e) Si la Contratista no mantiene en vigencia las pólizas de seguro que está obligada a contratar conforme a este Contrato Modificadorio, la Secretaría podrá, pero no estará obligada a ello, contratar las pólizas de seguro y deducir los costos de los mismos de cualquier monto debido a la Contratista conforme a este Contrato Modificadorio; esto sin perjuicio de las demás disposiciones sobre daños y perjuicios y consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de la Contratista según este Contrato Modificadorio. (f) La Contratista deberá proporcionar prueba a la Secretaría de que las compañías de seguros otorgantes de las pólizas de seguro, se encuentran suficientemente respaldadas por los reaseguros que sean necesarios. (g) La Contratista entregará a la Secretaría copias certificadas de las pólizas de seguro contratadas. (h) Las indemnizaciones y restitución de bienes derivados de los siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por la Contratista, serán de su exclusiva responsabilidad y deberán ser cubiertas de inmediato por ella. DIEZ PUNTO DOS PUNTO DOS.- A partir de la Fecha de Efectiva, la Contratista mantendrá vigentes pólizas de seguro que cubran al menos los siguientes riesgos: a) Todo Riesgo, excluyendo el petrolero relacionado con seguro de control de pozo; seguro de gastos de exploración, perforación, reperfusión, restauración



ampliada, extras; seguro de filtración, polución, limpieza y contaminación. Esta póliza debe incluir las siguientes coberturas: - Incendio y líneas aliadas. - Rotura de maquinaria.- Sabotaje y terrorismo. b) Responsabilidad Civil General, misma que debe incluir las siguientes coberturas: - Patronal. - Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área del Contrato. - Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios. c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista. d) Transporte Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista. e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de las mercaderías de la Contratista. f) Incendio y Robo. g) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos. h) Todo Riesgo Construcción - Montaje, la Contratista deberá presentar, a la Secretaría, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución del Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente. DIEZ PUNTO DOS PUNTO TRES.- Las Partes podrán convenir en el futuro asegurar otros riesgos que sean necesarios para la ejecución de este Contrato Modificatorio. DIEZ PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- La Contratista podrá

mantener adicionalmente a su criterio otras pólizas de seguros que considere convenientes para sus actividades. DIEZ PUNTO DOS PUNTO CINCO.- La Contratista deberá exigir a todos sus Subcontratistas o proveedores de bienes y servicios que contraten las pólizas de seguro que la Contratista considere necesarias. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PLAN DE ACTIVIDADES.- ONCE PUNTO UNO.- La Contratista se compromete y obliga a dar cumplimiento al Plan de Actividades, a fin de maximizar la recuperación de reservas en el Área del Contrato, y el cumplimiento de la producción de Petróleo Crudo estimada en el referido Plan, conforme a lo señalado en el Anexo B. En este Plan las actividades son de ejecución obligatoria, pero los montos de las Inversiones serán estimativos. ONCE PUNTO DOS.- De ser el caso, las actividades establecidas en el cronograma del Plan de Actividades podrán ser reprogramadas con el debido sustento técnico y aceptación de la Secretaría, hasta el siguiente año al originalmente establecido en el Plan de Actividades que consta en el Anexo B. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con los procedimientos establecidos en la cláusula treinta y tres punto tres. ONCE PUNTO TRES.- Las actividades establecidas en el Plan de Actividades podrán, previa justificación técnica aceptada por la Secretaría, ser sustituidas por otras dentro del mismo año. La Secretaría podrá negar justificadamente la solicitud de reprogramación o sustitución efectuada por la Contratista. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la

intervención de un Consultor de conformidad con los procedimientos establecidos en la cláusula treinta y tres punto tres. ONCE PUNTO CUATRO.- A efectos de precisar la ejecución del Plan de Actividades durante la vigencia de este Contrato, la Contratista detallará en los Programas y Presupuestos Anuales y en el Plan Quinquenal, incluyendo sus reformas, las actividades e Inversiones que proyecta ejecutar en el período correspondiente. La Contratista garantiza y se compromete a ejecutar las actividades comprometidas en dichos Planes y Programas y Presupuestos Anuales para lo cual realizará las Inversiones estimadas correspondientes, una vez que los mismos hayan sido aprobados por la Secretaría. ONCE PUNTO CINCO.- La Contratista reconoce que la fijación contractual de la Tarifa para Campos en Producción y consecuentemente el Pago a la Contratista, se sustenta en el compromiso de la Contratista de ejecutar la totalidad de las actividades previstas en el Plan de Actividades, por lo que la no ejecución de una o más de tales actividades implicará la reliquidación en el Pago a la Contratista de los valores equivalentes a las Inversiones estimadas correspondientes a las actividades no ejecutadas, conforme la cláusula décimo quinta, sin perjuicio de las garantías y demás acciones por incumplimiento contractual por parte de la Contratista contempladas en la Ley y este Contrato Modificatorio, con excepción de las actividades que hubiesen sido debidamente reprogramadas o sustituidas de conformidad con las cláusulas once punto dos y once punto tres y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula trece punto

ocho. ONCE PUNTO SEIS.- La Contratista realizará las actividades previstas en el Plan de Actividades bajo su responsabilidad en forma diligente y oportuna, de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, sólidos principios de ingeniería y en estricto cumplimiento de los términos de este Contrato Modificatorio. ONCE PUNTO SIETE.- La Secretaría tendrá derecho a recomendar a la Contratista, sin ser obligatorio para la Contratista aceptar dicha recomendación, respecto del método para obtener los resultados deseados, pero queda entendido que la Contratista tendrá exclusivo y completo control y dirección sobre sus actividades, así como completo control y dirección sobre las Inversiones, Costos y Gastos de su operación. Las decisiones técnico - operativas sobre actividades aprobadas dentro del Plan de Actividades, Plan de Actividades Adicionales, Plan de Desarrollo, Plan Quinquenal y los Programas y Presupuestos Anuales serán tomadas por la Contratista de manera exclusiva, sin perjuicio de que pueda realizar consultas que estime pertinentes a la Secretaría. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Plan de Actividades Adicionales y Plan de Desarrollo.- DOCE PUNTO UNO.- La Contratista podrá presentar para la aprobación de la Secretaría uno o más Planes de Actividades Adicionales con actividades e Inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Actividades, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes. DOCE PUNTO DOS.- Las actividades e Inversiones del Plan de

Actividades Adicionales se podrán realizar de forma secuencial y dependiente de los resultados obtenidos, con excepción del programa mínimo de actividades adicionales que será de cumplimiento obligatorio. DOCE PUNTO TRES.- Si como producto de las Actividades de Exploración Adicional o Actividades de Recuperación Mejorada realizadas en el Área del Contrato se demostrare la existencia de Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables o Incremento del factor de recobro de las Reservas Comercialmente Explotables, la Contratista y la Secretaría deberán acordar la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada para el desarrollo de dichos Yacimientos y acordar el respectivo Plan de Desarrollo, sin que esto signifique disminuir o suspender sus obligaciones contenidas en el Plan de Actividades. La Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada privilegiará las producciones provenientes (Producciones Incrementales Adicionales) de dichas actividades e Inversiones adicionales, e incluirá las Inversiones de Exploración Adicional y/o las Inversiones de Recuperación Mejorada, así como un estimado de las Inversiones, Costos y Gastos para el desarrollo de dichos Yacimientos, y una utilidad razonable para la Contratista que tome en cuenta el riesgo incurrido, estimando el veinte y cinco por ciento de rentabilidad para las Inversiones realizadas. DOCE PUNTO CUATRO.- Si la Contratista creyere necesario la realización de pruebas de producción previo a la presentación de un Plan de Desarrollo pondrá en

consideración de la Secretaría tal hecho, adjuntado todos los justificativos técnicos que sean del caso. Las pruebas de producción no podrán exceder de ciento ochenta días. Dentro de los treinta días posteriores al inicio de las pruebas de producción la Secretaría realizará las recomendaciones que creyere necesarias para la evaluación correspondiente. DOCE PUNTO CUATRO PUNTO UNO.- Los servicios relacionados con el Petróleo Crudo proveniente de las pruebas de producción serán pagados a la Contratista conforme lo establecido en la cláusula décimo quinta, aplicando la Tarifa para Campos en Producción. DOCE PUNTO CUATRO PUNTO DOS.- Dentro de noventa días posteriores a la culminación de las pruebas de producción la Contratista presentará a consideración de la Secretaría el respectivo Plan de Desarrollo y la correspondiente solicitud para que el Petróleo Crudo proveniente de los nuevos descubrimientos o del incremento del recobro primario sea declarado como Comercialmente Explotable. DOCE PUNTO CINCO.- El Plan de Desarrollo será un plan complementario al Plan de Actividades, sin que esto signifique disminuir o suspender las obligaciones de la Contratista contenidas en el Plan de Actividades. DOCE PUNTO CINCO PUNTO UNO.- El Plan de Desarrollo deberá contemplar lo siguiente: el área para la Fase de Explotación, el plazo estimado para el desarrollo de los Yacimientos, a partir de la declaratoria de comercialidad, que no podrá exceder de cinco años, estimaciones de reservas recuperables y del perfil de producción considerando una curva base en caso de

Recuperación Mejorada, estimaciones de las Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista necesarios para producir Petróleo Crudo en cantidades que permitan asegurar la comercialidad, relacionados con dicho Plan de Desarrollo. DOCE PUNTO CINCO PUNTO DOS.- El Plan de Desarrollo deberá establecer parámetros de producción, espaciamiento de pozos, y cualquier otro factor que afectaría necesariamente la factibilidad económica del desarrollo propuesto. La evaluación económica del Plan de Desarrollo considerará las Inversiones de Exploración Adicional y/o las Inversiones de Recuperación Mejorada, así como un estimado de las Inversiones, Costos y Gastos para el desarrollo de dichos yacimientos e incluirá una propuesta de la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada, conforme la metodología de cálculo que consta en el Anexo L. DOCE PUNTO SEIS.- La Secretaría conocerá y aprobará el Plan de Desarrollo dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha de presentación por parte de la Contratista. DOCE PUNTO SEIS PUNTO UNO.- La Secretaría podrá proponer reformas a dicho Plan, en los siguientes casos: a) Cuando el Plan de Desarrollo propuesto considere tasas de producción que puedan causar una pérdida excesiva de presión en el Yacimiento y reducir la recuperación última de reservas del mismo o cuando no se haya observado el espaciamiento óptimo de pozos, todo ello de acuerdo con las prácticas internacionales de ingeniería petrolera generalmente aceptadas; b) Cuando pueda aplicarse un plan específico y alternativo de desarrollo, que siendo técnicamente tan

eficiente como el propuesto, resulte menos costoso e igual o más remunerativo, para las Partes; o, c) Cuando tales reformas propuestas por la Secretaría incrementen las reservas recuperables del Yacimiento. DOCE PUNTO SEIS PUNTO DOS.- Dentro del plazo de treinta días posteriores a la presentación por parte de la Secretaría de reformas al Plan de Desarrollo propuesto por la Contratista, las Partes realizarán sus máximos esfuerzos para llegar a un acuerdo. DOCE PUNTO SEIS PUNTO TRES.- De no llegarse a un acuerdo en relación con la aprobación del Plan de Desarrollo o las reformas propuestas por la Secretaría a este Plan o sobre la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada para desarrollar y explotar estos Yacimientos o reservas, la Contratista, podrá solicitar la intervención de un Consultor, de conformidad con la cláusula treinta y tres punto tres. El dictamen del Consultor será vinculante. DOCE PUNTO SIETE.- El Plan de Desarrollo, una vez aprobado por la Secretaría podrá ser reformado fundamentadamente solamente por acuerdo de las Partes, incluyendo la reprogramación de las actividades. DOCE PUNTO OCHO.- La Contratista reconoce que la fijación contractual de la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada y consecuentemente el Pago a la Contratista, se sustenta en el compromiso de la Contratista de ejecutar la totalidad de las actividades previstas en el Plan de Desarrollo, por lo que la no ejecución de una o más de tales actividades implicará, una reliquidación del Pago a la Contratista de los valores



equivalentes a las Inversiones estimadas correspondientes a las actividades no ejecutadas, conforme la cláusula décimo quinta, sin perjuicio de las garantías y demás acciones por incumplimiento contractual por parte de la Contratista contempladas en la Ley y en este Contrato Modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES.- TRECE PUNTO UNO.- La Contratista someterá a consideración del Comité de Supervisión, los Programas y Presupuestos Anuales, para el Año Fiscal siguiente, hasta el treinta de septiembre anterior al Año Fiscal en que los mencionados Programas Anuales de Actividades y Presupuestos de Inversiones Estimadas serán ejecutados. Los Programas y Presupuestos Anuales estarán directamente relacionados con los Planes respectivos. TRECE PUNTO DOS.- En el caso del primer año de vigencia de este Contrato Modificatorio, el Programa y Presupuesto Anual por el lapso que resta del Año Fiscal será presentado hasta dentro del plazo de treinta días después de la Fecha Efectiva. TRECE PUNTO TRES.- El Comité de Supervisión conocerá el Programa y Presupuesto Anual presentado por la Contratista y, dentro del plazo de treinta días posteriores a su presentación emitirá su recomendación de conformidad con la cláusula décimo novena y lo remitirá a la Secretaría para la aprobación correspondiente. TRECE PUNTO CUATRO.- La Secretaría conocerá y aprobará el Programa y Presupuesto dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha de presentación, caso contrario se procederá conforme a la cláusula ocho punto tres punto tres. TRECE PUNTO CINCO.-

Queda entendido que para la recomendación y aprobación de estos Programas y Presupuestos Anuales, ni el Comité de Supervisión ni la Secretaría, respectivamente, podrán exigir a la Contratista más de lo estipulado en los Planes acordados.

TRECE PUNTO SEIS.- La Contratista podrá presentar al Comité de Supervisión, reformas al Programa y Presupuesto Anual vigente. Las reformas propuestas por la Contratista deberán sustentarse en razones técnicas que justifican una revisión de las actividades incluidas en el Programa y Presupuesto Anual vigente. Las reformas a un Programa y Presupuesto Anual podrán presentarse, también, como consecuencia de la reprogramación y sustitución de las actividades o de actividades adicionales propuestas por la Contratista.

TRECE PUNTO SIETE.- El Comité de Supervisión recomendará las reformas mencionadas en la cláusula trece punto seis y la Secretaría estudiará y aprobará dichas reformas dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de entrega - recepción de las mismas. Si la Contratista no está de acuerdo con la decisión de la Secretaría, adoptada dentro del plazo indicado, el asunto podrá ser sometido a un Consultor de conformidad con la cláusula treinta y tres punto tres. El dictamen del Consultor será vinculante. Si dentro de dicho plazo, la Secretaría no se pronunciare al respecto, se procederá conforme a la cláusula ocho punto tres punto tres.

TRECE PUNTO OCHO.- Las reformas, incluyendo reprogramaciones y sustituciones contempladas en las cláusulas once punto dos y once punto tres, que contengan una reducción de las actividades previstas

en el Plan de Actividades o cualquier otro Plan implicarán una reliquidación del Pago a la Contratista, conforme la cláusula décima quinta. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Explotación unificada de yacimientos comunes. CATORCE PUNTO UNO.- De conformidad con lo que disponen los artículos ochenta y cinco de la Ley de Hidrocarburos y cincuenta y uno del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas de contrato hará obligatorio para las contratistas, en las áreas de contrato afectadas, a las Empresas Públicas de Hidrocarburos en sus áreas asignadas o a la Secretaría de Hidrocarburos; si no hubiese asignado a ningún operador para el área afectada; celebrar convenios operacionales de explotación unificada; con el objeto de lograr mayor eficiencia y economía en la operación. Tales convenios deberán ser aprobados por la Secretaría y el Ministerio. CATORCE PUNTO DOS.- Serán considerados comunes y, por lo tanto sujetos al régimen de explotación unificada, los Yacimientos calificados sobre bases técnicas como tales, por el Ministerio, a solicitud de la Secretaría, la Contratista o las operadoras involucradas. CATORCE PUNTO TRES.- Cualquier Yacimiento localizado en dos o más áreas de contrato que, según los resultados de pozos completados, haya sido calificado como común por parte del Ministerio, deberá ser desarrollado y puesto en producción en forma unificada. CATORCE PUNTO CUATRO.- Para tal efecto, las partes a quienes corresponderá de acuerdo con este Contrato Modificatorio y la Ley Aplicable, la explotación unificada del Yacimiento común, negociarán con la

Secretaría un convenio operacional de explotación unificada, sujeto al mismo régimen contractual de este Contrato Modificatorio, en el que habrán de establecerse la tarifa y demás condiciones para el desarrollo de dicho Yacimiento.

CATORCE PUNTO CINCO.- La Contratista tendrá opción preferente de actuar como compañía operadora inicial del Yacimiento común, en los siguientes casos: a) Si hubiere efectuado el descubrimiento del Yacimiento; b) Si en el Área del Contrato hubiere una parte significativa de reservas recuperables del Yacimiento común; y, c) Si el plan de desarrollo para el Yacimiento común demuestra que se puede desarrollar y poner en producción dicho Yacimiento lo antes posible con la mayor eficiencia y economía, en los términos que dispone el artículo ochenta y cinco de la Ley de Hidrocarburos. CATORCE PUNTO SEIS.- En el plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que la Contratista hubiere realizado la declaración de Comercialidad del Yacimiento o de la fecha en que éste hubiere sido declarado común por el Ministerio Sectorial, cualquiera que ocurra más tarde, las operadoras involucradas, entre sí deberán ponerse de acuerdo respecto de los términos y condiciones en los que deberán proceder a realizar la explotación unificada del Yacimiento común, para lo cual procederán a redactar y celebrar el respectivo convenio operacional de explotación unificada, dentro del plazo de treinta días posteriores a la fecha en que llegaron al referido acuerdo. CATORCE PUNTO SIETE.- Si finalizado el citado plazo de noventa días las partes involucradas no se ponen de

acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar que la Secretaría determine cuál será la operadora del Yacimiento, sobre la base de las reservas recuperables, de acuerdo a prácticas petroleras internacionales generalmente aceptadas y acordarán el Plan de Desarrollo y la tarifa correspondiente.

CATORCE PUNTO OCHO.- Este convenio de operación unificada contendrá, entre otros aspectos, los siguientes: a) Espaciamiento de pozos, tasas de producción, frecuencia de control de presiones y niveles de producción, y reservas recuperables estimadas; b) Participación económica de las partes involucradas para el desarrollo y puesta en producción del Yacimiento; c) Revisión periódica del comportamiento del Yacimiento, de las reservas recuperables y demás condiciones de operación del Yacimiento común; d) Procedimientos de ajustes de las Inversiones, y Costos y Gastos, en consideración a la revisión periódica establecida en el literal c) que antecede; e) Procedimiento para la opción de cambio de la compañía operadora del Yacimiento común, siempre que tal cambio no afecte negativamente la continuidad de las operaciones con la máxima eficiencia y economía, de acuerdo con el artículo ochenta y cinco de la Ley de Hidrocarburos; f) Las obligaciones que serán de responsabilidad de la compañía operadora del Yacimiento común; g) La constitución y funciones del comité de unificación que supervise las operaciones relacionadas con el Yacimiento común; que estará compuesto por representantes de las partes involucradas; y, h) Aquellos otros aspectos generalmente aceptados en prácticas de operaciones petroleras

internacionales que sean aplicables. CATORCE PUNTO NUEVE.- Durante el tiempo en que la Contratista no sea compañía operadora del Yacimiento común, respecto a este Yacimiento se observará: a) Que, al amparo de este Contrato Modificadorio, sus derechos no serán menoscabados; y, b) Que no será responsable de las obligaciones que según el convenio operacional de explotación unificada son de responsabilidad de quien, en ese entonces, sea el operador del Yacimiento común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Pago a la contratista.- QUINCE PUNTO UNO.- Margen de Soberanía.- El Estado se reserva el veinte y cinco por ciento del Ingreso Bruto del Contrato como Margen de Soberanía, antes de cualquier distribución. QUINCE PUNTO DOS.- Ingreso Disponible.- Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, la Secretaría determinará el Ingreso Disponible y pagará la Tarifa para Campos en Producción y, de ser aplicable, la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. La Secretaría comunicará a la Contratista el Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula quince punto seis. QUINCE PUNTO DOS PUNTO UNO.- Las Partes dejan constancia que para la ejecución de este contrato modificadorio no aplica ningún costo de transporte y/o comercialización por parte del Estado, así como la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico o en la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y

Sucumbíos. QUINCE PUNTO DOS PUNTO DOS.- De conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno los valores correspondientes al Impuesto al Valor Agregado IVA que deba pagar la Secretaría por la facturación que realice la Contratista durante la ejecución de este Contrato Modificatorio, serán reintegrados a la Secretaría por el Servicio de Rentas Internas, sin que produzca afectación al Ingreso Disponible. QUINCE PUNTO TRES.- Tarifa para Campos en Producción.- Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción de cincuenta y ocho Dólares con cero centavos por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa para Campos en Producción toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido. QUINCE PUNTO CUATRO.- Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada.- Para la ejecución de un Plan de Desarrollo, como resultado de un Plan de Actividades Adicionales, se fijará por acuerdo de las Partes una Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, proveniente de Producciones Incrementales Adicionales y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, de conformidad con la cláusula décima segunda. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de

conformidad con la cláusula treinta y tres punto tres.- QUINCE PUNTO CINCO.- Pago a la Contratista.- Los valores correspondientes a la Tarifa para Campos en Producción y, de ser aplicable, la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada calculados de conformidad con la cláusula quince punto cinco punto uno y quince punto cinco punto dos serán los únicos pagos que efectuará la Secretaría a la Contratista como contraprestación por la prestación por los servicios objeto de este Contrato Modificatorio. QUINCE PUNTO CINCO PUNTO UNO.- El Pago a la Contratista para Campos en Producción se registrará por la siguiente fórmula:  $PC_t = [TAR \times Q_t] \times FA_t$ .  $PC_t$  = Pago a la Contratista en el período t.  $TAR = \$ US 58.00$  (Cincuenta y ocho Dólares con cero centavos) / Barril (Tarifa para Campos en Producción).  $Q_t$  = Producción de los campos en el período t, medido en Barriles.  $FA_t$  = Factor de ajuste por inflación de los costos operativos.  $FA_t = FA_{t-1} \times [\Delta PPI_i \times X + \Delta CPI_i \times Y + Z]$ .  $\Delta PPI_i$  = Variación del indicador de costos  $PPI_t / PPI_{t-1}$ . (Código PCU213112213112 "support activities for oil and gas operations").  $X = 0.175$ . Factor de costos operativos variables sobre la Tarifa para Campos en Producción. (No se incluye depreciación ni amortización).  $\Delta CPI_i$  = Variación del indicador de costos  $CPI_t / CPI_{t-1}$ . (Consumer Price Index).  $Y = 0.325$ . Factor de costos operativos fijos sobre la Tarifa para Campos en Producción. (No se incluye depreciación ni amortización).  $Z = 1 - X - Y$ . Los factores X y Y de la fórmula precedente, son estimaciones promedio de los costos con relación a la tarifa, durante la vigencia de este Contrato, debiéndose mantener



inalterables durante la vigencia del mismo. El periodo  $t$  para el pago a la contratista ( $PC_t$ ), tiene una periodicidad mensual; sin embargo, el factor  $FA_t$  se ajustará anualmente en el mes de enero de cada Año Fiscal, considerando los índices a diciembre del Año Fiscal anterior. El factor de ajuste para el año dos mil doce, se calculará tomando en cuenta la variación entre el mes correspondiente a la Fecha de Vigencia y el mes de diciembre del primer año de vigencia de este Contrato. El factor de ajuste para el año dos mil once será uno.- QUINCE PUNTO CINCO PUNTO DOS.- Pago a la Contratista para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada se regirá por la siguiente fórmula:  $PC_t = [TAR.CN \times QI_t] \times FA_t$ .  $PC_t$  = Pago a la Contratista en el período  $t$ .  $TAR.CN$  = \$ US XX Dólares / Barril (Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada).  $QI_t$  = Producción de los nuevos campos o incremental de Recuperación mejorada en el período  $t$ , medido en barriles.  $FA_t$  = Factor de ajuste por inflación de los costos operativos.  $FA_t = FA_{t-1} \times [\Delta PPI_i \times X + \Delta CPI_i \times Y + Z]$ .  $\Delta PPI_i$  = Variación del indicador de costos  $PPI_t / PPI_{t-1}$ . (Código PCU213112213112 "support activities for oil and gas operations").  $X = 0.175$ . Factor de costos operativos variables sobre la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. (No se incluye depreciación ni amortización).  $\Delta CPI_i$  = Variación del indicador de costos  $CPI_t / CPI_{t-1}$ . (Consumer Price Index).  $Y = 0.325$ . Factor de costos operativos fijos sobre la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de

Recuperación Mejorada. (No se incluye depreciación ni amortización).  $Z = 1 - X - Y$ .- Los factores X y Y de la fórmula precedente, son estimaciones promedio de los costos con relación a la tarifa, durante la vigencia de este Contrato, debiéndose mantener inalterables durante la vigencia del mismo. El periodo  $t$  para el pago a la contratista (PC $t$ ), tiene una periodicidad mensual; sin embargo, el factor FAT se ajustará anualmente en el mes de enero de cada Año Fiscal, considerando los índices a diciembre del Año Fiscal anterior. El factor de ajuste para el año dos mil doce, se calculará tomando en cuenta la variación entre el mes correspondiente a la Fecha de Vigencia y el mes de diciembre del primer año de vigencia de este Contrato. El factor de ajuste para el año dos mil once será uno. QUINCE PUNTO SEIS.- Acumulación.- En caso que el Ingreso Disponible no sea suficiente para cubrir el pago de la Tarifa para Campos en Producción y Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada, pertinente, el saldo faltante mensual se acumulará durante el mes o Año Fiscal pertinente. La diferencia entre los montos pagados por concepto de las tarifas y el Ingreso Disponible del mismo mes o Año Fiscal se trasladará al siguiente mes o Año Fiscal, sin intereses y en caso de que no hubiese podido ser cubierto durante el respectivo o subsiguiente mes o Año Fiscal se acumulará sucesivamente durante el Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio. Cualquier diferencia trasladada, originada por insuficiencia del Ingreso Disponible, que no haya sido pagada por la Secretaría a la terminación de este Contrato

Modificatorio, se extinguirá y no será pagada a la Contratista, quedando la Secretaría automáticamente liberada de esta obligación de pago en ese momento. QUINCE PUNTO SIETE.- Garantía de Actividades e Inversiones.- La Contratista garantiza la realización de las actividades comprometidas e Inversiones estimadas en el respectivo Plan de Actividades (Anexo B), y las que pueda comprometer en un Plan de Actividades Adicionales y el correspondiente Plan de Desarrollo. QUINCE PUNTO SIETE PUNTO UNO.- Las Partes reconocen que la Tarifa para Campos en Producción y la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada acordadas, se ha fijado y se fijará, de ser el caso, tomando en consideración las actividades e Inversiones estimadas conforme el Anexo B y conforme los respectivos Planes, y que por consiguiente expresamente reconocen que la falta de realización de las actividades comprometidas, implicará la reliquidación del Pago a la Contratista de los valores equivalentes a las Inversiones estimadas correspondientes a las actividades no ejecutadas, conforme lo previsto en los Planes y Programas y Presupuestos Anuales, sus reformas, y los respectivos informes y reportes de ejecución de los mismos. QUINCE PUNTO SIETE PUNTO DOS.- La falta de ejecución total o parcial de las actividades comprometidas en los Planes y Programas Anuales y sus reformas, por dos años consecutivos o tres años acumulados durante el Periodo de Vigencia, salvo que éstas hubieren sido técnicamente justificadas ante la Secretaría, constituirá un incumplimiento

contractual por parte de la Contratista, por lo que la Secretaría podrá iniciar el procedimiento de terminación de este Contrato Modificatorio según lo previsto en la cláusula treinta y uno punto uno punto tres. La justificación por la falta de ejecución de las actividades comprometidas no será aceptada por parte de la Secretaría si las mismas hubieren podido ser sustituidas o reprogramadas conforme la cláusula décimo primera. QUINCE PUNTO SIETE PUNTO TRES.- En caso de discrepancia entre las Partes sobre la justificación técnica para la falta de ejecución total o parcial de las actividades comprometidas, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con los procedimientos establecidos en la cláusula treinta y tres punto tres. QUINCE PUNTO SIETE PUNTO CUATRO.- No obstante de que la justificación referida hubiese sido aceptada por parte de la Secretaría ante la falta de ejecución total o parcial de actividades, aplicará la reliquidación prevista en la cláusula quince punto siete punto uno. QUINCE PUNTO SIETE PUNTO CINCO.- En el evento de que se hubiere requerido la intervención de un Consultor conforme las cláusulas once punto dos, once punto tres y quince punto siete punto tres, la Secretaría no procederá con la reliquidación prevista en la cláusula quince punto siete punto uno antes de que se cuente con el dictamen del Consultor, siempre y cuando dicho dictamen pueda implicar una diferencia sobre los valores a reliquidar. QUINCE PUNTO OCHO.- Forma de pago.- La Contratista emitirá mensualmente y por los servicios prestados en el mes inmediato anterior una factura en Dólares

equivalente al Pago a la Contratista, conforme la fórmula precedente. QUINCE PUNTO OCHO PUNTO UNO.- La factura deberá agregar al valor del Pago a la Contratista correspondiente el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado IVA que será pagado por la Secretaría en Dólares o en Petróleo Crudo. La factura deberá estar conforme a la Ley Aplicable. QUINCE PUNTO OCHO PUNTO DOS.- La factura deberá ser emitida a nombre de la Secretaría, la cual podrá objetar el pago en un plazo de quince días desde que se presente la factura. La factura podrá ser objetada de forma motivada únicamente cuando se detecten errores de cálculo. QUINCE PUNTO OCHO PUNTO TRES.- La Contratista anulará la factura objetada y presentará una nueva a la Secretaría. QUINCE PUNTO OCHO PUNTO CUATRO.- La objeción hecha por la Secretaría a una factura no impedirá a la Contratista continuar presentando facturas y cobrar los valores pertinentes por los servicios prestados. QUINCE PUNTO OCHO PUNTO CINCO.- Si la Secretaría no hubiese objetado la factura dentro de los quince días posteriores a la fecha de su presentación, se entenderá que ésta ha sido aprobada por lo que la Secretaría deberá pagarla en su totalidad descontando las correspondientes retenciones en la fuente de impuestos establecidas en la Ley Aplicable, en un plazo de cuarenta y cinco días desde la fecha de su presentación, observando lo previsto en el Reglamento de Contabilidad. QUINCE PUNTO OCHO PUNTO SEIS.- Si en el plazo de sesenta días desde la aprobación expresa o tácita de cualquier factura emitida por la Contratista, la Secretaría no

hubiera realizado el pago pertinente, la Contratista podrá utilizar el crédito pendiente de pago por la Secretaría para cancelar sus obligaciones con la Secretaría. No habrá lugar al referido crédito por saldos acumulados de conformidad con la cláusula quince punto seis. QUINCE PUNTO NUEVE.- Pago en especie.- Si conviene a los intereses del Estado, y únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país, el Pago a la Contratista podrá ser realizado en Petróleo Crudo o Dólares y Petróleo Crudo en forma mixta. QUINCE PUNTO NUEVE PUNTO UNO.- A falta de disponibilidad de Petróleo Crudo, el Pago a la Contratista se hará de forma mixta, es decir con Petróleo Crudo, en cuanto fuere disponible, y en Dólares la diferencia. En caso de que no existiere ningún volumen de Petróleo Crudo disponible para el Pago a la Contratista, por las razones previstas en la cláusula quince punto nueve, el pago se hará en Dólares. QUINCE PUNTO NUEVE PUNTO DOS.- El precio de hidrocarburos para el caso de pago en especie, es decir que en lugar de Dólares, la Contratista reciba Petróleo Crudo, o en forma mixta, es decir, una combinación de Dólares y Petróleo Crudo, se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por EP PETROECUADOR (mes anterior). QUINCE PUNTO NUEVE PUNTO TRES.- Para determinar el volumen de petróleo crudo que por cada mes corresponda al pago en especie, se aplicará la siguiente fórmula:  $VL_{pc} = TC_{n-1} / PM$ .- Donde: VL pc = Volumen de barriles de Petróleo Crudo Oriente o Napo a levantar en el

mes.- TC n-1 = Saldo en Dólares por Pago a la Contratista al último día del mes inmediato anterior al levante. PM = Último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por EP PETROECUADOR (mes anterior), de crudo Oriente o Napo. QUINCE PUNTO NUEVE PUNTO CUATRO.- El Estado entregará el Petróleo Crudo asignado a la Contratista en el terminal de exportación, FOB puerto ecuatoriano. QUINCE PUNTO NUEVE PUNTO CINCO.- La propiedad y el riesgo del Petróleo Crudo pasarán de la Secretaría a la Contratista cuando, en el terminal principal de exportación, dicho Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del puerto de embarque y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador, momento en el cual se opera la tradición de dominio del Petróleo Crudo a favor de la Contratista. Esta tradición es solo una consecuencia del pago en especie acordada. QUINCE PUNTO NUEVE PUNTO SEIS.- El volumen y la calidad del Petróleo Crudo a ser entregado por la Secretaría a la Contratista serán determinadas por mutuo acuerdo de las Partes. A falta de acuerdo será un inspector independiente nominado por la Contratista y aceptado por la Secretaría quien, en un plazo no mayor a cinco días, fije el volumen y calidad. La calidad será determinada en tierra y la cantidad a ser entregada a la Contratista será determinada a través del sistema calibrado de medición existente en el terminal. Sin embargo, cualquier pérdida de Petróleo Crudo ocurrida entre el sistema de medición y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador será de exclusiva

responsabilidad y cuenta de la Secretaría.- QUINCE PUNTO NUEVE PUNTO SIETE.- En el caso de que el precio del Petróleo Crudo con el cual la Secretaría efectúe los pagos en especie a la Contratista sea diferente al Precio de Referencia de EP PETROECUADOR vigente en la fecha en la cual la Secretaría está obligada a efectuar tales pagos, se efectuará el correspondiente reajuste de la cantidad de Petróleo Crudo efectivamente entregada a la Contratista, de tal manera que la Contratista reciba una cantidad de Petróleo Crudo equivalente al Pago a la Contratista. Se exceptúan de esta norma aquellos casos en que la Secretaría hubiere puesto a disposición de la Contratista el Petróleo Crudo en las cantidades y plazos debidos, y la Contratista no hubiere efectuado los levantes correspondientes, de conformidad con el Procedimiento de Levantes que las Partes y EP PETROECUADOR suscribirán, según la cláusula quince punto diez. QUINCE PUNTO NUEVE PUNTO OCHO.- En caso de que EP PETROECUADOR no haya realizado ventas externas en un determinado mes, el precio referencial PM de la fórmula precedente se establecerá en base de una canasta internacional de crudos acordada por las Partes. Los precios de los componentes de la canasta serán obtenidos de publicaciones internacionales especializadas de reconocido prestigio, tales como PLATTS o similares a los dos días de publicación inmediatamente anteriores a la fecha de entrega en puerto de Petróleo Crudo y a los dos días inmediatamente posteriores a la fecha de la entrega en puerto del Petróleo Crudo. En caso de que la entrega se produjera un día



domingo o un lunes en que no existan publicaciones, las publicaciones a tomar en cuenta serán las de los dos días de publicación inmediatamente anteriores y de tres días inmediatamente posteriores a la fecha de la entrega del Petróleo Crudo. En caso de que la entrega de Petróleo Crudo se produjera un sábado o un día en que no hubiera publicaciones (excepto domingo o lunes), las publicaciones a tomar en cuenta serán la de los tres días de publicación inmediatamente anterior y la de los dos días de publicación inmediatamente posterior a la fecha de la entrega de Petróleo Crudo. QUINCE PUNTO NUEVE PUNTO NUEVE.- Dada la naturaleza de los pagos en especie efectuados al amparo de este Contrato Modificadorio, la Contratista podrá disponer libremente del Petróleo Crudo que le sea asignado como pago en especie y podrá retener en el exterior las divisas producidas de su venta correspondiente, sin obligación de vender o entregar estas divisas al Banco Central del Ecuador. QUINCE PUNTO DIEZ.- Procedimiento de levantes.- Para el caso de pagos en especie, las Partes observarán el Procedimiento de Levantes que consta en el Anexo K. QUINCE PUNTO DIEZ PUNTO UNO.- Los pagos en especie serán hechos mediante embarques de Petróleo Crudo que deberán ser programados de manera que se asegure su regularidad y la optimización del uso de la capacidad de carga de los tanqueros, tomando en cuenta la capacidad de almacenamiento en tierra, la disponibilidad de tanqueros y las características de los puertos de embarque y destino. Las Partes procurarán coordinar los embarques de acuerdo, en lo

posible, al programa de pagos de la Secretaría a la Contratista según este Contrato Modificatorio. QUINCE PUNTO DIEZ PUNTO DOS.- La Secretaría notificará a la Contratista, con por lo menos noventa días de anticipación, la fecha de disponibilidad del Petróleo Crudo para el pago en especie, de acuerdo al Procedimiento de Levantes. QUINCE PUNTO ONCE.- Revisión de la forma de pago.- En cualquier momento las Partes podrán revisar y modificar la forma de pago, por acuerdo mutuo, para lo cual la Parte interesada notificará a la otra. Si se llegare a un acuerdo sobre este particular, se dejará constancia de ello en documento suscrito por las Partes, estableciendo específicamente la fecha desde la cual se aplicará la modificación señalada. La revisión de la forma de pago no constituirá reforma o modificación de este Contrato Modificatorio. QUINCE PUNTO ONCE PUNTO UNO.- La revisión de la forma de pago en Dólares, en Petróleo Crudo o en forma mixta, podrá realizarse, además, por motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que hayan modificado la disponibilidad de Dólares, o de Petróleo Crudo, o de ambos, respectivamente, y que imposibiliten a la Secretaría realizar los pagos en la forma convenida originalmente. QUINCE PUNTO ONCE PUNTO DOS.- En el caso de revisión de la forma de pago por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Secretaría notificará previamente a la Contratista su decisión de modificar la forma de pago, justificando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que han hecho variar la disponibilidad de Petróleo Crudo, o de Dólares, y la forma en que se realizarán los pagos mientras subsista la Fuerza Mayor o Caso Fortuito,

debiendo las Partes acordar los detalles sobre este particular. Cuando la Fuerza Mayor o Caso Fortuito hayan sido superados se volverá a la forma original de pagos. QUINCE PUNTO ONCE PUNTO TRES.- En el caso de que cualquiera de los pagos adeudados a la Contratista no se los puedan realizar en la forma convenida por las Partes, por la falta de Dólares o por insuficiencia de Petróleo Crudo, dicha falta o insuficiencia se pagará a la Contratista en la otra forma de pago; por ejemplo, en Petróleo Crudo si la forma de pago anteriormente convenida es en Dólares; o, en Dólares si la forma de pago anteriormente convenida es en Petróleo Crudo. Sin embargo, si la Contratista no recibe dichos pagos en la otra forma de pago, en los plazos y términos convenidos, y la Secretaría entre tanto dispone de Petróleo Crudo o Dólares, provenientes de la producción del Área del Contrato, según sea el caso, la Secretaría, previa notificación de la Contratista, efectuará tales pagos en la forma de pago originalmente convenida. QUINCE PUNTO DOCE.- Intereses.- Siempre y cuando se hubiese generado Ingreso Disponible para el Pago a la Contratista y que en el plazo de sesenta días desde la aprobación expresa o tácita de cualquier factura emitida por la Contratista la Secretaría no hubiera realizado el pago pertinente, la Secretaría deberá pagar intereses a la Contratista por el monto no pagado, calculados a la Tasa Prime y contados a partir del día siguiente del plazo de sesenta días referido y hasta que el pago sea recibido por la Contratista. Para el caso de pago en especie los intereses se calcularán desde la fecha en que deba hacerse la entrega del

Petróleo Crudo conforme al Procedimiento de Levantes y hasta la fecha que el Petróleo Crudo esté disponible para la Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Tributos, gravámenes, participación laboral y contribuciones.- DIEZ Y SEIS PUNTO UNO.- Impuesto a la Renta.- La Contratista pagará el impuesto a la renta del veinte y cuatro por ciento, para el año fiscal Año dos mil once, del veinte y tres por ciento para el año fiscal Año Fiscal dos mil doce, y del veinte y dos por ciento a partir del año fiscal Año Fiscal dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en los artículos noventa y treinta y siete de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformados, en su orden, mediante la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Suplemento del Registro Oficial Número doscientos cuarenta y cuatro de veinte y siete de julio de dos mil diez, el primero, y la Disposición Reformatoria Segunda, dos punto seis y por la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Número trescientos cincuenta y uno, de veinte y nueve de diciembre de dos mil diez. DIEZ Y SEIS PUNTO UNO PUNTO UNO.- El cálculo y liquidación del impuesto a la renta de la Contratista se efectuará de conformidad con las normas generales de la Ley de Régimen Tributario Interno. DIEZ Y SEIS PUNTO UNO PUNTO DOS.- La Contratista tendrá derecho a amortizar las Inversiones y las Inversiones no amortizadas anteriores a la Fecha Efectiva, según lo establece el Reglamento de Contabilidad. DIEZ Y SEIS PUNTO DOS.- Participación

Laboral.- De conformidad con el artículo noventa y cuatro de la Ley de Hidrocarburos, la Contratista reconocerá en beneficio de los trabajadores que por la Ley Aplicable les corresponda, el tres por ciento de las utilidades, y el doce por ciento restante será entregado al Estado. DIEZ Y SEIS PUNTO TRES.- Contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción.- La Contratista pagará, de conformidad con el artículo cincuenta y dos de la Ley de Hidrocarburos, por concepto de utilización de aguas y materiales naturales de construcción que se encuentren en el Área del Contrato, pertenecientes al Estado, la cantidad de sesenta mil Dólares anuales durante el Período de Explotación. Tales contribuciones se pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada Año Fiscal, mediante depósito en el Banco Central del Ecuador, para ser acreditadas en la cuenta del Ministerio Sectorial. DIEZ Y SEIS PUNTO CUATRO.- Contribución para la investigación tecnológica.- La Contratista pagará, conforme se establece en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Hidrocarburos, la contribución equivalente al uno por ciento del monto de pago por los servicios previa deducción de la participación laboral y del impuesto a la renta, destinada a promover la investigación, el desarrollo y los servicios científicos y tecnológicos por parte del Ministerio Sectorial. DIEZ Y SEIS PUNTO CINCO.- Contribución para la Superintendencia de Compañías.- Las compañías que integran la Contratista pagarán la contribución anual prevista en el artículo cuatrocientos cincuenta y cinco de la Ley de Compañías, conforme a las normas que dicte el

Superintendente de Compañías. DIEZ Y SEIS PUNTO SEIS.- Pago proporcional.- En el caso de que el primero o último pago de las contribuciones determinadas en esta Cláusula no correspondieren a un Año Fiscal completo, éstas se pagarán en proporción al número de meses que correspondan a dicho Año Fiscal, que formen parte del Período de Explotación. Cuando el Período de Explotación no comience el primero de enero, los primeros pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta días de la Fecha de Vigencia. DIEZ Y SEIS PUNTO SIETE.- Impuesto a los Activos Totales.- La Contratista pagará, en cuanto corresponda, el impuesto destinado a los Municipios de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable. DIEZ Y SEIS PUNTO OCHO.- Exenciones.- Según los artículos cuarenta y nueve y cincuenta y cuatro de la Ley de Hidrocarburos la Contratista está exenta del pago de primas de entrada, derechos superficiales, regalías y aportes en obras de compensación. DIEZ Y SEIS PUNTO NUEVE.- Ley dos mil seis guión cuarenta y dos.- La Contratista no está sujeta al pago de la participación establecida en la Ley dos mil seis guión cuarenta y dos publicada en el Registro Oficial Número doscientos cincuenta y siete - Suplemento del veinte y cinco de abril de dos mil seis. DIEZ Y SEIS PUNTO DIEZ.- Ley de Equidad Tributaria.- La Contratista no está sujeta al pago del tributo previsto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el Registro Oficial Número doscientos cuarenta y dos - Tercer Suplemento, del veinte y nueve de diciembre de dos mil siete. DIEZ Y SEIS PUNTO ONCE.- Ley

ciento veinte y dos.- El tributo previsto en la Ley ciento veinte y dos publicada en el Registro Oficial Número seiscientos setenta y seis de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, no se aplica a este Contrato Modificadorio. DIEZ Y SEIS PUNTO DOCE.- Otras Contribuciones.- La Contratista pagará todos los impuestos, tasas, aportes y contribuciones que le corresponda pagar de conformidad con la Ley Aplicable. DIEZ Y SEIS PUNTO TRECE.- Gastos Notariales.- La Contratista pagará todos los gastos notariales y de diez copias certificadas de este Contrato Modificadorio, las cuales se compromete a entregar a la Secretaría. DIEZ Y SEIS PUNTO CATORCE.- Impuesto al Valor Agregado IVA.- La Contratista facturará sus servicios a la Secretaría agregando el monto que corresponda por IVA. Por el Impuesto al Valor Agregado pagado en sus compras locales e importaciones de bienes y servicios, la Contratista tendrá derecho a crédito tributario; en consecuencia, el valor del IVA no se ha considerado para la definición del valor de las Inversiones, Costos y Gastos comprendidos en este Contrato, así como para establecer las tarifas. DIEZ Y SEIS PUNTO QUINCE.- Agente de Retención.- La Contratista actuará como agente de retención del impuesto a la renta sobre los pagos que ésta hiciere a sus Subcontratistas y a sus trabajadores, así como de cualquier otro impuesto de conformidad con la Ley Aplicable. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD, INSPECCIONES, CONTROLES Y AUDITORÍA.- DIEZ Y SIETE PUNTO UNO.- Contabilidad.- La Contratista llevará la contabilidad de sus Inversiones, Costos y

Gastos, y otros conceptos relacionados con este Contrato Modificadorio, sujetándose a la Ley Aplicable, al Reglamento de Contabilidad y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Ecuador. La contabilidad de la Contratista será en idioma castellano. DIEZ Y SIETE PUNTO

DOS.- Inspecciones.- Durante la vigencia de este Contrato Modificadorio, la Secretaría tendrá derecho a inspeccionar las actividades de la Contratista, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas para la ejecución del objeto contractual. Para el efecto la Secretaría tendrá acceso a los lugares de trabajo, a la información, documentos, registros técnicos y contables, que mantenga la Contratista.

DIEZ Y SIETE PUNTO TRES.- Control, Fiscalización y Auditorías.- Las operaciones que realice la Contratista serán objeto de control técnico, fiscalización y auditorías por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. El control, fiscalización y auditorías se ejercerá directamente o mediante la contratación de empresas auditoras debidamente calificadas y aprobadas por el Ministerio. DIEZ Y SIETE

PUNTO CUATRO.- Auditoría y Fiscalizaciones Tributarias.- Corresponde al Servicio de Rentas Internas realizar las auditorías y fiscalizaciones relacionadas con el pago del impuesto a la renta y otros Tributos de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FACTORES DE CORRECCION.- DIEZ Y OCHO PUNTO UNO.- En caso de que se presentare cualquiera de los eventos que se describen a continuación, con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato Modificadorio, a pedido motivado de cualquiera



de las Partes se incluirá un factor de corrección que absorba el incremento o disminución de la carga económica si como efecto directo de dicho evento se hubiese producido un desequilibrio económico para la Parte solicitante: DIEZ Y OCHO PUNTO UNO PUNTO UNO.- Modificación de los porcentajes de los Tributos aplicables, creación de nuevos Tributos, eliminación de Tributos. DIEZ Y OCHO PUNTO UNO PUNTO DOS.- Modificaciones a la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta, como consecuencia de cambios legales o reglamentarios. DIEZ Y OCHO PUNTO UNO PUNTO TRES.- Modificación al crédito tributario previsto en el artículo sesenta y seis de la Ley de Régimen Tributario Interno. DIEZ Y OCHO PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Modificación del porcentaje de participación laboral sobre las utilidades líquidas. DIEZ Y OCHO PUNTO UNO PUNTO CINCO.- Modificación a la legislación de hidrocarburos. DIEZ Y OCHO PUNTO UNO PUNTO SEIS.- Modificación a la legislación ambiental. DIEZ Y OCHO PUNTO UNO PUNTO SIETE.- Imposición, eliminación o modificación de gravámenes, regalías, primas de entrada, derechos superficiarios, pagos de compensación y/o cualquier otro tipo de gravamen, contribuciones o participaciones no tributarias. DIEZ Y OCHO PUNTO UNO PUNTO OCHO.- En todos los casos en que el pago a la Contratista de la Tarifa se efectúe en Dólares, y se causen impuestos por la salida de los Dólares del Ecuador, se procederá a ajustar la Tarifa para compensar a la Contratista; y, DIEZ Y OCHO PUNTO UNO PUNTO NUEVE.- Reducción de la tasa máxima de producción.- Este

factor de corrección tendrá como único propósito compensar el desequilibrio económico presentado. DIEZ Y OCHO PUNTO DOS.- El régimen monetario aplicable a este Contrato Modificatorio está sujeto a lo que dispone la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado publicada en el Registro Oficial Suplemento Número novecientos treinta y siete de mayo de mil novecientos noventa y dos, reformada por la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento Número treinta y cuatro de fecha trece de marzo de dos mil, conforme a la cual la Contratista tiene pleno derecho a: DIEZ Y OCHO PUNTO DOS PUNTO UNO.- Recibir el Pago a la Contratista en Dólares y a disponer de los Dólares recibidos de la Secretaría en concepto de pago de la Tarifa para Campos en Producción y de ser aplicable la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. DIEZ Y OCHO PUNTO DOS PUNTO DOS.- Mantener, controlar y operar cuentas bancarias en Dólares, tanto en el Ecuador como en el exterior, y a mantener en el exterior los fondos depositados en dichas cuentas sin restricción alguna. DIEZ Y OCHO PUNTO DOS PUNTO TRES.- Disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales después de todas las deducciones legales y tributarias establecidas en la Ley Aplicable. DIEZ Y OCHO PUNTO TRES.- Si se modificare el régimen monetario u otra ley de manera que se modifique alguno de los derechos de la Contratista referidos en la cláusula diez y ocho punto dos, la Contratista tendrá derecho a: DIEZ Y OCHO PUNTO TRES

PUNTO UNO.- Si se modificare el régimen cambiario: A seguir recibiendo el Pago a la Contratista en Dólares. DIEZ Y OCHO PUNTO TRES PUNTO DOS.- Si se modificare alguno de los otros derechos referidos en la cláusula diez y ocho punto dos: A que se incluya un factor de corrección que absorba el impacto económico que tal modificación tuviese. DIEZ Y OCHO PUNTO CUATRO.- De igual forma, si se presentare una modificación del régimen cambiario u otra ley que resulte en un desequilibrio económico a favor de la Secretaría, se incluirá un factor de corrección que absorba el impacto económico que tal modificación tuviese. DIEZ Y OCHO PUNTO CINCO.- En el evento que se incremente el Margen de Soberanía las Partes, de mutuo acuerdo, deberán identificar las posibles afectaciones al equilibrio económico de este Contrato Modificadorio, así como las modificaciones contractuales y/o los factores de corrección que deberán ser aplicados. DIEZ Y OCHO PUNTO SEIS.- En caso de discrepancia entre las Partes con respecto al cálculo y/o el valor del respectivo factor de corrección, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la cláusula treinta y tres punto tres. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN y SUPERVISIÓN.- DIEZ Y NUEVE PUNTO UNO.- Administración.- La administración de este Contrato Modificadorio será de exclusiva responsabilidad de la Contratista en cuanto a sus propios derechos y obligaciones. DIEZ Y NUEVE PUNTO DOS.- Comité de Supervisión.- Este Contrato Modificadorio contará con un Comité de Supervisión, el que se regulará de conformidad con

esta cláusula y las normas contenidas en el Anexo G. DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES.- Atribuciones del Comité de Supervisión.- Son atribuciones del Comité de Supervisión, además de las definidas en el Anexo G, las siguientes: DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES PUNTO UNO.- Coordinar las relaciones provenientes de la ejecución de este Contrato Modificadorio entre las Partes, a fin de lograr mayor eficiencia y agilidad en la ejecución de este Contrato y en los trámites administrativos. DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES PUNTO DOS.- Sin perjuicio de las otras aprobaciones requeridas de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato Modificadorio, analizar y recomendar la aprobación de los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y solicitudes de perforación y reacondicionamiento de pozos y cualquier otra actividad contemplada en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES PUNTO TRES.- Sin perjuicio de las otras aprobaciones requeridas de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato Modificadorio, conocer y recomendar la aprobación las modificaciones, cambios y/o alternativas presentadas por la Contratista respecto de los Planes, Programas y Presupuestos Anuales. DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES PUNTO CUATRO.- Sin perjuicio de las otras aprobaciones requeridas de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato Modificadorio, conocer y recomendar las Tasas Máximas de Producción de cada yacimiento ubicado en el Área del Contrato. DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES PUNTO CINCO.- Vigilar que la Contratista cumpla para los subcontratos con la preferencia a la industria

nacional, en los términos de este Contrato Modificatorio. DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES PUNTO SEIS.- Vigilar el cumplimiento del Plan de Capacitación y recomendar las áreas de capacitación. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DEL AMBIENTE.- VEINTE PUNTO UNO.- La Contratista será responsable, dentro del Área del Contrato, del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en la Ley Aplicable y los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, y deberá responder, de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato Modificatorio por los Daños tanto Sociales como Daños Ambientales que pueda causar por la prestación de los servicios objeto de este Contrato Modificatorio. VEINTE PUNTO DOS.- La Contratista conducirá las operaciones ceñida a los lineamientos de desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente, de acuerdo a la Ley Aplicable, particularmente a la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas. La Contratista tomará las precauciones necesarias para minimizar el impacto al ambiente y a la sociedad. VEINTE PUNTO TRES.- La Contratista utilizará las técnicas disponibles y económicamente aplicables y los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, aplicando los principios de prevención, precaución y con observancia de la Ley Aplicable sobre la prevención y control de la contaminación ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la

seguridad y salud de la población y de su personal. VEINTE PUNTO CUATRO.- En los casos tanto de Daños Sociales como Daños Ambientales que surjan, se originen, o sean causados por la Contratista y/o sus subcontratistas en la ejecución de este Contrato Modificadorio, la Contratista deberá efectuar de inmediato los trabajos para controlar los efectos contaminantes, así como para la reparación y restauración de las áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato Modificadorio. VEINTE PUNTO CINCO.- La Contratista deberá mantener informado al Comité de Supervisión y a la Autoridad Ambiental del desarrollo de todas las actividades efectuadas durante la vigencia de este Contrato Modificadorio, para lo que deberá presentar informes anuales y otros que se le requieran, de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable en materia ambiental, que rige las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y las estipulaciones de este Contrato Modificadorio. VEINTE PUNTO SEIS.- Es responsabilidad de la Contratista asegurarse que su personal y sus Subcontratistas conozcan y cumplan con la Ley Aplicable en materia ambiental. VEINTE PUNTO SIETE.- Para asegurar los compromisos y obligaciones de la Contratista en relación a la protección ambiental, la Contratista contratará los respectivos seguros y garantías establecidos en este Contrato Modificadorio, a satisfacción de la Secretaría y para conocimiento de la Autoridad Ambiental y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. VEINTE PUNTO OCHO.- Los estudios ambientales contratados por la Contratista, con firmas

especializadas, calificadas por el Ministerio del Ambiente e inscritas en el correspondiente Registro de Consultores Ambientales Hidrocarburíferos, serán ejecutados de acuerdo con la Ley Aplicable en materia ambiental que rige para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador. VEINTE PUNTO NUEVE.- La Contratista cumplirá estrictamente lo establecido en los planes de manejo ambiental, priorizando su gestión hacia la prevención, mitigación, minimización y compensación de los impactos ambientales, culturales, económicos y sociales en sus áreas de operación. El plan de relaciones comunitarias y los proyectos comunitarios deben enmarcarse en los correspondientes planes de desarrollo local conforme a la normativa aplicable. VEINTE PUNTO DIEZ.- Los planes de manejo ambiental aprobados servirán de base para las Auditorías Socio - Ambientales, que serán dispuestas por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con la normativa ambiental aplicable para el sector hidrocarburífero, a fin de precautelar que las operaciones de la Contratista se realicen sin afectar a las poblaciones del área de influencia y al ambiente. VEINTE PUNTO ONCE.- Auditorías Socio - Ambientales.- La Contratista realizará una Auditoría Socio - Ambiental del Área del Contrato, durante el primer año contado a partir de la Fecha Efectiva, la que deberá ser conocida y aceptada por el Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental y que será de cumplimiento obligatorio para la Contratista. Esta Auditoría Socio - Ambiental, entre otros aspectos, establecerá la situación ambiental en que se encuentre el Área del Contrato,

identificará, evaluará técnicamente y establecerá la existencia o no de pasivos ambientales. En su ejecución habrá la supervisión concurrente de la Secretaría. Los resultados de dicha Auditoría Socio – Ambiental serán comunicados a la Secretaría. VEINTE PUNTO DOCE.- De conformidad con el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, la Contratista realizará, al menos cada dos años a partir de la fecha de terminación de la Auditoría Socio - Ambiental mencionada en la cláusula veinte punto once, Auditorías Socio - Ambientales, previa aprobación de los correspondientes Términos de Referencia por el Ministerio del Ambiente y presentará el correspondiente informe de auditoría a dicho Ministerio para su aceptación. En su ejecución habrá la supervisión concurrente de la Secretaría. Los resultados de dicha Auditoría Socio – Ambiental serán comunicados a la Secretaría. VEINTE PUNTO TRECE.- En caso de que este Contrato Modificadorio termine por cualquier causa antes del plazo estipulado en la cláusula sexta, y antes de la finalización de este Contrato Modificadorio, de ser el caso, la Contratista, bajo la supervisión de la Secretaría, contratará una Auditoría Socio - Ambiental del Área del Contrato, a fin de que proceda a aplicar los correspondientes planes de manejo para la reparación, rehabilitación o abandono del Área del Contrato, cuyo costo será asumido por la Contratista. El informe de esta Auditoría Socio – Ambiental será presentado al Ministerio del Ambiente para su aceptación. En su ejecución habrá la supervisión concurrente de la Secretaría. Los resultados de dicha Auditoría



Socio - Ambiental serán comunicados a la Secretaría. VEINTE PUNTO CATORCE.- En el caso de cambio de Operadora, la Contratista está obligada previamente a realizar una Auditoría Socio - Ambiental, la que servirá también para establecer eventuales responsabilidades y/o pasivos ambientales. VEINTE PUNTO QUINCE.- Dos años antes de la finalización de este Contrato Modificatorio, la Contratista deberá contratar una Auditoría Socio - Ambiental integral del Área del Contrato, que deberá estar concluida seis meses antes de la terminación de este Contrato Modificatorio, y servirá para que la Contratista, a su costo ejecute todas las acciones correctivas que sean pertinentes, elabore y ejecute los programas para la reparación , rehabilitación del Área del Contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable y en este Contrato Modificatorio. El informe de esta Auditoría Socio - Ambiental será presentado al Ministerio del Ambiente para su aceptación. Los resultados de dicha Auditoría Socio - Ambiental serán comunicados a la Secretaría. VEINTE PUNTO DIEZ Y SEIS.- Las empresas consultoras que realicen las Auditorías Socio - Ambientales serán distintas a aquellas que hayan realizado los Estudios Ambientales del Área del Contrato o trabajos asociados directamente al estudio de impacto ambiental del Área del Contrato. VEINTE PUNTO DIEZ Y SEIS PUNTO UNO.- Los costos de las Auditorías Socio - Ambientales contempladas en los numerales anteriores serán asumidos por la Contratista. VEINTE PUNTO DIEZ Y SIETE.- La Contratista realizará el monitoreo ambiental interno de sus operaciones, conforme lo

dispuesto en la Ley Aplicable en materia ambiental que rige para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador. VEINTE Y OCHO PUNTO DIEZ Y OCHO.- Remediación Ambiental.- De existir pasivos ambientales la Contratista se responsabilizará de elaborar el Programa de Remediación Ambiental en el que se determinará el alcance y contenido de los trabajos y acciones de reparación que fueren necesarios, así como el costo de estos trabajos, que serán por cuenta de la Contratista, lo cual se remitirá al Ministerio del Ambiente para su aprobación. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aplicable. Se deja constancia y las Partes así lo aceptan y acuerdan que los pasivos ambientales preexistentes a la firma del Contrato Original, no serán de responsabilidad de la Contratista. A este efecto se incorpora el estudio de línea base efectuado para el Contrato Original, así como en los que le corresponden a la ESPOL, cuya subrogación ha sido asumida por EP Petroecuador. VEINTE PUNTO DIEZ Y NUEVE.- La Contratista deberá cumplir con los compromisos adquiridos, existentes a la fecha de suscripción de este Contrato Modificadorio, en cuanto a las relaciones de la Contratista y las comunidades. VEINTE PUNTO VEINTE.- El Estado a través de la Secretaría de Pueblos o de los entes competentes asumirá la implementación de los programas de desarrollo sostenible de responsabilidad del Estado ecuatoriano. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS BIENES.- VEINTE Y UNO PUNTO UNO.- La Contratista se obliga para con la Secretaría a adquirir y preservar los

materiales, equipos y demás bienes, adicionales a los que ya están ubicados en el Área del Contrato que sean requeridos para la prestación de servicios objeto de este Contrato Modificadorio, acorde con los Planes y los Programas y Presupuestos Anuales aprobados, y de conformidad con la Ley Aplicable. Se aclara que para efectos de este Contrato Modificadorio y a partir de la Fecha Efectiva, la Contratista ha recibido los bienes, activos, pozos y demás que constan en el acta entrega-recepción y quedan en custodia y responsabilidad de la Contratista, exceptuando aquellos que han sido devueltos a EP Petroecuador o que se encuentran bajo custodia o responsabilidad de la ESPOL, cuyo tratamiento debe ser definido entre ésta última y EP Petroecuador, de conformidad con la escritura pública referida en el numeral uno punto catorce. VEINTE Y UNO PUNTO UNO PUNTO UNO.- En caso de disponibilidad de los mismos en el mercado nacional, se dará preferencia a la producción nacional y se observará lo que al respecto se establezca en la Ley Aplicable. Siempre y cuando la industria nacional ofrezca bienes de producción nacional en condiciones de calidad, oportunidad y disponibilidad comparables con las ofrecidas por compañías extranjeras, se dará preferencia a la misma, aún cuando los precios sean superiores hasta en un quince por ciento. Para los fines de este Contrato Modificadorio, la Secretaría, en coordinación con las entidades competentes, establecerá los criterios de producción nacional. VEINTE Y UNO PUNTO DOS.- Las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de este Contrato Modificadorio se

realizarán de acuerdo con la Ley Aplicable. VEINTE Y UNO PUNTO TRES.- La Contratista no podrá enajenar, gravar o retirar, durante la vigencia de este Contrato Modificatorio, los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles destinados exclusivamente para ser usados en la prestación de servicios objeto de este Contrato Modificatorio, sin autorización expresa y por escrito de la Secretaría. Quedan exceptuados de esta prohibición de enajenar y gravar aquellos bienes que la Secretaría expresamente y por escrito haya autorizado a la Contratista a importarlos bajo el régimen arancelario de importación temporal conforme a la Ley Aplicable. VEINTE Y UNO PUNTO CUATRO.- Al término de este Contrato Modificatorio, por vencimiento del Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa, la Contratista deberá entregar a la Secretaría, sin costo y en buen estado, salvo el desgaste normal, los pozos que estuvieren en producción; y, en buenas condiciones, salvo el desgaste normal, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido destinados para los fines de este Contrato Modificatorio, ubicados en el Área del Contrato. VEINTE Y UNO PUNTO CINCO.- Ciento ochenta días antes de la terminación de este Contrato Modificatorio, o antes de ser el caso, se conformará una comisión integrada por funcionarios de la Secretaría y por representantes de la Contratista, para la entrega - recepción única de los bienes a los que se refiere la cláusula veinte y uno punto uno de este Contrato Modificatorio, de acuerdo con la Ley Aplicable, así como para

verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, comisión que deberá suscribir el Acta de Entrega Recepción Única en la fecha de finalización de este Contrato Modificadorio. Si de la inspección resultaren observaciones por parte de la Secretaría que demuestren la existencia de deficiencias imputables a la Contratista, se hará constar esas deficiencias en el Acta y se prorrogará la recepción única por el tiempo que la Secretaría otorgue, para que la Contratista solucione los defectos observados. VEINTE Y UNO PUNTO SEIS.- A la terminación de este Contrato Modificadorio, en caso de que los activos o equipos utilizados por la Contratista para prestar sus servicios hayan sido arrendados, es decir, que los mismos sean objeto de un arrendamiento financiero o "Leasing" se procederá de la siguiente manera: VEINTE Y UNO PUNTO SEIS PUNTO UNO.- La Contratista hará su mejor esfuerzo para incluir en estos contratos la opción de ceder a la Secretaría los derechos de tales contratos. Para ello, la Contratista deberá comunicar a la Secretaría, con la antelación apropiada, los términos para llevar a cabo la cesión de derechos, y se debe conceder a la Secretaría el derecho a ejercer tal opción en forma unilateral, en el caso de haberse logrado estipular la indicada opción. VEINTE Y UNO PUNTO SEIS PUNTO DOS.- Cuando se trate de equipos indispensables para mantener operativa el Área del Contrato, en los contratos de arrendamiento mercantil o leasing se estipulará que la Secretaría podrá ejercer en nombre de la Contratista, la opción de compra a la finalización del respectivo contrato o a la terminación de este Contrato

Modificatorio. En ambos supuestos la Contratista será la única responsable de pagar al arrendador cualquier suma que le pudiese corresponder con ocasión del ejercicio de la opción de compra. VEINTE Y UNO PUNTO SIETE.- En aquellos contratos para el uso de equipos de perforación, la Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo para negociar una opción de renovar o extender el periodo de contratación, así como el derecho de ceder dicha opción a la Secretaría bajo los mismos términos y condiciones que le aplican a la Contratista. VEINTE Y UNO PUNTO OCHO.- Durante la vigencia de este Contrato Modificatorio, la Contratista mantendrá todos los materiales, los activos fijos y las instalaciones, utilizadas en la prestación de los servicios, en buen estado de funcionamiento de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional y las recomendaciones de los fabricantes de los equipos. VEINTE Y UNO PUNTO NUEVE.- Los bienes ingresados al Ecuador por la Contratista, bajo el régimen de admisión temporal, no estarán sujetos a la entrega a la Secretaría y podrán ser reexportados, previa notificación al Comité de Supervisión y el cumplimiento de lo que dispone la Ley Aplicable. VEINTE Y UNO PUNTO DIEZ.- De conformidad con la Ley Aplicable, la autoridad competente, previo informe favorable de la Secretaría, concederá las liberaciones de los impuestos aduaneros correspondientes a la importación de los bienes necesarios para la ejecución de este Contrato Modificatorio, de conformidad con el artículo ochenta y siete de la Ley de Hidrocarburos. VEINTE Y UNO PUNTO ONCE.- Los bienes de los subcontratistas de obras y servicios

específicos, de conformidad con la disposición contenida en el último inciso del artículo veinte y nueve de la Ley de Hidrocarburos, no estarán sujetos a las disposiciones constantes en ese artículo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERSONAL DE LA CONTRATISTA.- VEINTE Y DOS PUNTO UNO.- La Contratista contratará al personal nacional y extranjero que considere necesario para el cumplimiento del objeto de este Contrato Modificadorio, de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional y con sujeción a lo prescrito en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley Aplicable. VEINTE Y DOS PUNTO DOS.- La Contratista y sus Subcontratistas, como personas naturales o jurídicas autónomas contratarán a su personal por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales, por tanto, la Secretaría no será responsable ni a título de solidaridad. VEINTE Y DOS PUNTO TRES.- La Contratista tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y responsabilidad única y exclusiva de su personal. Ni la Contratista ni alguna persona contratada o utilizada por ella como consecuencia de este Contrato Modificadorio será considerada como agente, trabajador o dependiente de la Secretaría. En tal virtud, la Contratista será quien única y exclusivamente responderá por las obligaciones que le impone la Ley Aplicable, especialmente aquellas disposiciones legales o contractuales de carácter laboral relacionadas con los servicios y/o con el personal que se utilice en cumplimiento de este Contrato Modificadorio. VEINTE Y DOS PUNTO CUATRO.- La Contratista será la

única responsable y salvaguardará e indemnizará a la Secretaría por cualquier reclamo que pudiere surgir por tales motivos contra la Secretaría. En especial, la Contratista indemnizará, protegerá, defenderá y mantendrá indemne a la Secretaría, al Ministerio, al Ecuador y a entes relacionados, así como a sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y demás representantes, frente a cualquier reclamo laboral que pueda ser intentado por cualquier empleado, trabajador, representante o Subcontratistas de la Contratista, y frente a cualquier lesión, fallecimiento, daño o pérdida de cualquier clase o carácter que surja, relacionado directa o indirectamente con la ejecución de los servicios o que sea causado por violación de la Contratista de cualquiera de las obligaciones que asume según este Contrato Modificatorio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUBCONTRATOS.-

VEINTE Y TRES PUNTO UNO.- Subcontratación.-

La Contratista puede subcontratar, bajo su responsabilidad y riesgo, las obras o servicios específicos, necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato Modificatorio. Tales obras y servicios serán ejecutados a nombre de la Contratista, la cual mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no puede exonerarse en razón de las subcontrataciones. La Secretaría no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.

VEINTE Y TRES PUNTO DOS.- Responsabilidad por Pagos.-

Con respecto a cualquier subcontrato celebrado, queda entendido que (i) la Contratista será la única responsable por



el pago a todos sus Subcontratistas; (ii) la Contratista será exclusivamente responsable ante la Secretaría por todos los actos, errores, omisiones y pasivos de sus Subcontratistas de cualquier grado. La Contratista deberá incluir una cláusula en este sentido en cada subcontrato. Ningún Subcontratista se considerará un tercero beneficiario de este Contrato Modificadorio o de los derechos originados en el mismo. La Contratista será la única responsable por el pago de cada Subcontratista por los servicios, equipos, materiales o suministros en relación con el Proyecto. La Contratista será responsable por las actividades realizadas en su totalidad o en parte por cualquier o todos sus Subcontratistas y nada en este Contrato Modificadorio exime a la Contratista de cualquier o todas las obligaciones, independientemente de que la Contratista haya delegado esa obligación a un Subcontratista.

**VEINTE Y TRES PUNTO TRES.- Empresas Ecuatorianas.**- La Contratista se obliga a seleccionar a sus Subcontratistas de entre empresas idóneas, dando preferencia a la industria ecuatoriana, con el objeto de estimular a las compañías nacionales, siempre y cuando ofrezcan condiciones de calidad, oportunidad y disponibilidad comparables con las ofrecidas por compañías extranjeras. Se dará preferencia a las empresas ecuatorianas de conformidad con la Ley Aplicable, aún cuando los precios sean superiores a los de empresas extranjeras hasta en un quince por ciento. Para los fines de este Contrato Modificadorio, la Secretaría, en coordinación con las entidades competentes, establecerá los criterios de empresa nacional. **VEINTE Y TRES PUNTO**

CUATRO.- Selección y Negociación de Contratos.- La selección de los Subcontratistas, la negociación de los términos y condiciones de los subcontratos, su adjudicación y suscripción serán de exclusiva decisión y responsabilidad de la Contratista. VEINTE Y TRES PUNTO CINCO.- Los subcontratos que celebre la Contratista con cualquier Subcontratista no deberán incluir términos y condiciones incompatibles con lo pactado en este Contrato Modificatorio. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- VEINTE Y CUATRO PUNTO UNO.- Información Confidencial.- Para efectos de este Contrato Modificatorio, el término "Información Confidencial" significa (i) la Información Protegida definida en la cláusula veinte y cinco punto uno y (ii) cualquier otra clase de información relativa a las operaciones y servicios contratados, o sobre asuntos o materias relacionados con este Contrato Modificatorio, que haya sido identificada por la Parte que lo reveló como confidencial. Información Confidencial será considerada y tratada como información confidencial por la parte que recibe tal información (en adelante la "Parte Receptora"), y no podrá revelarla a ningún tercero, a menos que la parte que haya divulgado tal información, datos o materiales (la "Parte Reveladora") haya otorgado al respecto su consentimiento previo por escrito. VEINTE Y CUATRO PUNTO DOS.- Revelación Interna por Parte Receptora.- Cada Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial a cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, o sus Compañías Relacionadas, agentes, Subcontratistas y asesores, quienes: (i) tengan la necesidad de conocerla en

relación con la ejecución de sus obligaciones según este Contrato Modificador o el ejercicio de sus derechos según este Contrato Modificador; (ii) hayan sido advertidos y acuerden cumplir con las respectivas restricciones sobre tal Información Confidencial según se indica en este Contrato Modificador, de la misma manera como si fuera una Parte Receptora. La Contratista tomará todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores, agentes, representantes, mandatarios y Subcontratistas cumplan con la obligación de confidencialidad y será responsable por cualquier incumplimiento con los requisitos de esta cláusula cometido por ellos. VEINTE Y CUATRO PUNTO TRES.- Revelación por Parte Receptora a Terceros.- No obstante lo antes expresado, la Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial a un tercero, sin requerir la autorización previa y por escrito de la Parte Reveladora siempre que tal información: VEINTE Y CUATRO PUNTO TRES PUNTO UNO.- Ya sea del conocimiento de la Parte Receptora para la fecha en que le fue revelada, siempre que ese conocimiento no hubiese derivado de un incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad; VEINTE Y CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS.- Ya sea del dominio público para la fecha en que le fue revelada, o se haga disponible al público mediante un hecho distinto a un acto u omisión de la Parte Receptora; y/o sus funcionarios, directores, empleados, agentes, Subcontratistas y asesores; VEINTE Y CUATRO PUNTO TRES PUNTO TRES.- Sea desarrollada independientemente por la Parte Receptora, sin uso de parte

alguna de la Información Confidencial; VEINTE Y CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUATRO.- Sea adquirida independientemente por un tercero, quien, hasta donde conozca la Parte Receptora, no se encuentre bajo obligación legal alguna que prohíba tal revelación; o, VEINTE Y CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCO.- Sujeto a las condiciones de la cláusula siguiente, cuya divulgación sea requerida conforme a cualquier Ley Aplicable u orden de cualquier autoridad competente, o como parte de un proceso arbitral. VEINTE Y CUATRO PUNTO TRES PUNTO SEIS.- La Contratista no tendrá que pedir autorización previa a la Secretaría para revelar información a los auditores de reservas previa suscripción de los correspondientes acuerdos de confidencialidad. VEINTE Y CUATRO PUNTO CUATRO.- Revelación Obligatoria.- En caso de que cualquier Parte Receptora sea requerida por mandato de la Ley Aplicable u orden emanada de alguna autoridad competente o como parte de un proceso arbitral, para revelar la Información Confidencial suministrada por cualquier Parte Reveladora, la Parte Receptora deberá inmediatamente notificar por escrito a la Parte Reveladora, de manera que ésta pueda tomar las medidas judiciales apropiadas y/o relevar a la Parte Receptora del cumplimiento de los requerimientos de confidencialidad. En el caso de que tal medida judicial de protección u otra acción similar no pueda obtenerse, la Parte Receptora suministrará solamente aquella porción de dicha Información Confidencial que legalmente esté obligada a revelar. VEINTE Y CUATRO PUNTO CINCO.- Revelación por la Secretaría

según Ley Aplicable.- Estas disposiciones no se aplicarán a la información que la Secretaría deba proporcionar de acuerdo con la Ley Aplicable. VEINTE Y CUATRO PUNTO SEIS.- Sobrevivencia de la Confidencialidad.- Los efectos de esta cláusula continuarán vigentes dentro de cinco años posteriores de la terminación de este Contrato Modificatorio. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- VEINTE Y CINCO PUNTO UNO.- Información Protegida.- Toda la información adquirida o desarrollada durante la ejecución de actividades relacionadas con los servicios objeto de este Contrato Modificatorio, así como todos los borradores y la versión final de cualesquiera dibujos, diseños, planos de ingeniería y otros planos, informes técnicos o científicos, modelos, datos, resultados de perforación, núcleos, registros, reportes, archivos, estudios u otra información, materiales y documentos elaborados u obtenidos durante el transcurso de operaciones relacionadas con este Contrato Modificatorio, serán propiedad de la Secretaría ("Información Protegida"). Se exceptúa de esta Información Protegida, aquella que la Contratista o sus Compañías Relacionadas o sus Subcontratistas hayan obtenido protección intelectual registrada. La Contratista mantendrá tal información protegida y tales materiales y documentos en buen orden y, previo requerimiento, suministrará prontamente a la Secretaría copia de toda la información en su posesión. VEINTE Y CINCO PUNTO DOS.- Titularidad y Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.- La Contratista garantiza a la Secretaría que es titular o

licenciataria autorizada de los derechos de Propiedad Intelectual e industrial sobre cualquier trabajo, documento e información que sea utilizado por ella para la prestación de sus servicios según este Contrato Modificatorio. El derecho de autor respecto a todos los planos, dibujos, especificaciones, cálculos, anexos, informes, software (generado o no por computadora) y otros trabajos preparados por la Contratista, o en su nombre, en relación con la ejecución de este Contrato Modificatorio pertenecen a la Contratista. No obstante, a la terminación de este Contrato Modificatorio, la Contratista otorgará a la Secretaría una licencia irrevocable, libre de regalías, para usar y reproducir el material antes mencionado, para su uso exclusivo, excepto en los casos en que la Contratista sea únicamente licenciataria autorizada. VEINTE Y CINCO PUNTO TRES.- Derechos de Utilizar Información Exclusiva de la Contratista.- La Secretaría en todo momento, incluyendo después de la terminación de este Contrato Modificatorio, tiene el derecho de conservar y utilizar copias de detalles de dibujo, diseños, especificaciones, bases de datos, y cualquier otra información de la Contratista que atañe al Proyecto. A la terminación de este Contrato Modificatorio la Contratista otorgará a la Secretaría una licencia irrevocable, libre de regalías, para usar y reproducir el material antes mencionado para su uso exclusivo. La licencia concedida a la Secretaría se limitará al desarrollo, uso, operación, reparación, mantenimiento, modificación, expansión (pero no duplicación) y, si es necesario, reconstrucción de la instalación y la Secretaría no utilizará ninguna Información Exclusiva de la

Contratista para otros fines a menos que se encuentre autorizada por la Contratista por escrito. VEINTE Y CINCO PUNTO CUATRO.- Propiedad Intelectual Desarrollada.- Cualesquiera invenciones, mejoras, tecnologías, y/o descubrimientos, patentables o no, protegidos o no por el derecho de autor, creados, concebidos, desarrollados por la Contratista en el desempeño de sus actividades para la prestación de servicios objeto de este Contrato Modificatorio ("Propiedad Intelectual Desarrollada"), pasarán a ser propiedad conjunta de la Secretaría y la Contratista. Se exceptúa aquella Propiedad Intelectual registrada por la Contratista o sus Compañías Relacionadas. En consecuencia, cada Parte tendrá la mitad de la participación indivisible en dicha Propiedad Intelectual Desarrollada y estará autorizada para utilizar tal Propiedad Intelectual Desarrollada para sus propios fines comerciales sin tener que solicitar autorización para ello a la otra Parte, en el entendido, además que cada una de las Partes reconoce y acuerda que no deberá utilizar, revelar, vender u ofrecer en venta, o para el beneficio de cualquier tercero, la Propiedad Intelectual Desarrollada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA.- VEINTE Y SEIS PUNTO UNO.- Autorización.- La Contratista declara y garantiza que está debidamente autorizada para celebrar este Contrato Modificatorio. VEINTE Y SEIS PUNTO DOS.- Conocimiento de la Legislación Ecuatoriana.- La Contratista declara, expresamente, que a la Fecha de Vigencia de este Contrato Modificatorio tiene pleno conocimiento de la legislación

ecuatoriana aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos. VEINTE Y SEIS PUNTO TRES.- Calificación y Conformidad con Requerimientos y Prácticas.- La Contratista garantiza y se obliga a mantenerse permanentemente calificada y en capacidad de ejecutar los servicios objeto de este Contrato Modificadorio, de forma de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato Modificadorio. La Contratista garantiza y se compromete a prestar todos los servicios requeridos conforme a este Contrato Modificadorio de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional. VEINTE Y SEIS PUNTO CUATRO.- Conocimiento de este Contrato.- La Contratista declara y garantiza que ha examinado a cabalidad este Contrato Modificadorio, incluyendo todos los anexos del mismo, y que conoce bien sus términos y disposiciones y que por tanto, renuncia a reclamos alegando desconocimiento o falta de comprensión de los mismos. VEINTE Y SEIS PUNTO CINCO.- Experiencia y Calificaciones.- La Contratista declara y garantiza que, por sí misma y a través de sus Subcontratistas, posee toda la experiencia y calificaciones adecuadas y necesarias para ejecutar sus obligaciones según este Contrato Modificadorio, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el mismo.- VEINTE Y SEIS PUNTO SEIS.- Declaración sobre Propiedad Intelectual.- La Contratista declara y garantiza que es propietaria, o cuenta con el derecho de uso, de todas las patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, denominaciones



comerciales, derechos de autor, licencias, franquicias, permisos y derechos de propiedad intelectual necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no vulneran derechos de terceros respecto de los mismos. VEINTE Y SEIS PUNTO SIETE.- Declaración de Solvencia.- La Contratista declara y garantiza que está financieramente solvente, en capacidad de pagar sus deudas según su plazo de vencimiento y que posee suficiente capital de trabajo para cumplir las obligaciones previstas en este Contrato Modificadorio. VEINTE Y SEIS PUNTO OCHO.- Declaración Sobre Certificaciones Comerciales y Profesionales.- La Contratista declara y asegura que todas las personas que llevarán a cabo los trabajos contemplados por este Contrato Modificadorio cuentan y contarán con todas las certificaciones comerciales y profesionales requeridas por la Ley Aplicable para la prestación de sus respectivos servicios según este Contrato Modificadorio. VEINTE Y SEIS PUNTO NUEVE.- Cumplimiento de Ley.- Las Partes expresamente declaran que la celebración y ejecución de este Contrato Modificadorio no resultará en una violación o incumplimiento de sus estatutos o de lo dispuesto en cualquier ley, reglamento o sentencia a la que estuviesen sujetas, incluyendo la Ley Aplicable. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA.- VEINTE Y SIETE PUNTO UNO.- Riesgos de Daño o Pérdida.- VEINTE Y SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO.- La Contratista será responsable de la conservación del Área del Contrato durante la ejecución de los servicios, así como de la seguridad de su personal y del de sus

Subcontratistas, y de los materiales, equipos y bienes propiedad de la Contratista y de sus Subcontratistas ubicados en el Área del Contrato o para la ejecución de los servicios. VEINTE Y SIETE PUNTO UNO PUNTO DOS.- La Contratista resguardará y mantendrá a salvo a la Secretaría de cualquier daño o pérdida que ésta pudiese sufrir y se viere obligada a pagar en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, y que se derive del incumplimiento por parte de la Contratista de cualquier obligación contenida en este Contrato Modificatorio, como consecuencia de actos u omisiones dolosos o culposos imputables al personal de la Contratista o de cualesquiera Subcontratistas. VEINTE Y SIETE PUNTO DOS.- Obligación de Resguardar a la Secretaría.- La Contratista se obliga a resguardar y mantener a la Secretaría a salvo de y a responder económicamente por cualquier perjuicio, acción, procedimiento judicial, indemnización, costos y gastos, de cualquier naturaleza o especie, que pudiera sufrir o ser obligada a pagar, en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, como consecuencia de actos dolosos o culposos imputables a la Contratista o a su personal o al de sus Subcontratistas, incluyendo los siguientes: VEINTE Y SIETE PUNTO DOS PUNTO UNO.- Cualesquiera pérdidas o daños a los materiales, equipos y bienes; VEINTE Y SIETE PUNTO DOS PUNTO DOS.- Cualesquiera lesiones personales, enfermedad o muerte; VEINTE Y SIETE PUNTO DOS PUNTO TRES.- El incumplimiento por la Contratista o de sus Subcontratistas de la Ley Aplicable o cualesquier permisos requeridos; VEINTE Y SIETE PUNTO DOS PUNTO

CUATRO.- El incumplimiento por la Contratista de cualquier obligación que hubiese asumido respecto de terceros; incluyendo cualquier Subcontratista, con ocasión a la ejecución de este Contrato Modificadorio; VEINTE Y SIETE PUNTO DOS PUNTO CINCO.- Cualquier reclamación, procedimiento, demanda o acción, por uso o divulgación no autorizados de secretos comerciales, derechos de propiedad, derechos de autor, derechos sujetos a privilegio, marcas comerciales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, que fuere atribuible bien sea directa o indirectamente a: (i) el diseño, construcción, uso, operación o propiedad de cualesquier materiales, equipos y bienes de la Contratista o Subcontratistas; o (ii) la ejecución de este Contrato Modificadorio por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo el uso de cualquier herramienta, implemento o construcción por la Contratista o cualquiera de sus Subcontratistas; VEINTE Y SIETE PUNTO DOS PUNTO SEIS.- Cualquier contaminación o daños al medio ambiente causados por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo la descarga de desechos tóxicos y sustancias susceptibles de degradar el ambiente; VEINTE Y SIETE PUNTO DOS PUNTO SIETE.- Cualquier gravamen de la Contratista; VEINTE Y SIETE PUNTO DOS PUNTO OCHO.- Cualquier invalidación de pólizas de seguro, debido a incumplimientos por parte de la Contratista de alguno de los requerimientos establecidos en la póliza respectiva; VEINTE Y SIETE PUNTO DOS PUNTO NUEVE.- El reclamo por una autoridad competente de cualquier Tributo, incluyendo todos los Tributos (i) cuya obligación de pago recaiga en la

Contratista según este Contrato Modificadorio, o (ii) que estén relacionados con ingresos recibidos de las actividades ejecutadas o por el cual se deba pagar a la Contratista o a sus Subcontratistas o a cualquiera de sus respectivos asesores, agentes, empleados o representantes. VEINTE Y SIETE PUNTO TRES.- Deber de Informar.- La Contratista comunicará oportunamente a la Secretaría sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con este Contrato Modificadorio en el que la Contratista intervenga o deba intervenir, o en el que la Secretaría deba intervenir, a fin de que la Secretaría pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses. A su vez, la Secretaría participará a la Procuraduría General del Estado sobre tales particulares para los efectos pertinentes. VEINTE Y SIETE PUNTO CUATRO.- Costas Procesales.- Los costos indemnizables conforme a esta cláusula incluirán cualesquier gastos de litigio y abogados en que incurriere la Secretaría con ocasión de los reclamos, demandas y acciones previamente indicadas. VEINTE Y SIETE PUNTO CINCO.- Defensa.- Sin menoscabo del derecho de liberación de responsabilidad aquí previsto, la Contratista tendrá la obligación de asumir la defensa de cualquier reclamo, demanda o acción en virtud de los cuales se les solicite indemnización, y la Secretaría no podrá transar tales reclamos, requerimientos o acciones sin el consentimiento previo de la Contratista por escrito. VEINTE Y SIETE PUNTO SEIS.- Supervivencia de las Obligaciones de Resguardo.- Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán hasta

el vencimiento del período de prescripción previsto en la Ley Aplicable. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- VEINTE Y OCHO PUNTO UNO.- Todas las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban cursarse entre sí, con relación a este Contrato Modificadorio, incluyendo las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones, aceptaciones, renunciaciones, consentimientos, instrucciones, autorizaciones, informes, estudios, balances, inventarios y más documentos, o que éstas presenten a alguna autoridad competente, por igual razón, serán por escrito en castellano y deberán ser enviadas mediante entrega personal, correo especial (*courier*), por fax y por correo electrónico. VEINTE Y OCHO PUNTO DOS.- Las Partes señalan como direcciones para efectos de las comunicaciones indicadas en esta cláusula las siguientes: La Secretaría de Hidrocarburos.- Amazonas y Juan Pablo Sanz.- Edificio Amazonas Cuatro Mil.- Teléfono: dos cuatro tres tres dos cinco cinco, extensión cuatro cero cero cero. Correo electrónico: [rcazar@mrnnr.gob.ec](mailto:rcazar@mrnnr.gob.ec).- Quito – Ecuador.- CONTRATISTA.- Avenida Amazonas n cuarenta y cuatro guión ciento cinco y Río Coca, Edificio Eteco, piso segundo.- Teléfono: tres nueve seis cuatro seis cero cero.- Fax: tres nueve seis cuatro seis cero cero extensiones veinte y dos noventa y uno / veinte y dos noventa y dos / veinte y dos noventa y tres. Correo electrónico: [raul.dubie@pacifpetrol.com](mailto:raul.dubie@pacifpetrol.com).- Quito – Ecuador.- Con copia a: [control.documentos@pacifpetrol.com](mailto:control.documentos@pacifpetrol.com). VEINTE Y OCHO PUNTO TRES.- Para todos los efectos de este Contrato

Modificatorio se entenderá que una comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por entrega personal o cuando exista una constancia de recepción de la Parte notificada. VEINTE Y OCHO PUNTO CUATRO.- Las Partes pueden designar nuevas direcciones, notificándose de este particular oportunamente, conforme al procedimiento previsto en esta cláusula. VEINTE Y OCHO PUNTO CINCO.- Los documentos que la Contratista presente en virtud de este Contrato Modificatorio a la Secretaría, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Aplicable. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- EFECTO MODIFICATORIO.- VEINTE Y NUEVE PUNTO UNO.- Efecto Modificatorio.- VEINTE Y NUEVE PUNTO UNO PUNTO UNO.- Este Contrato modifica al Contrato Original, los Contratos Modificatorios Anteriores y cualquier modificación que se hubiese convenido con anterioridad a la suscripción de este Contrato Modificatorio. VEINTE Y NUEVE PUNTO UNO PUNTO DOS.- Queda entendido que con la celebración de este Contrato Modificatorio, la Contratista renuncia en forma irrevocable a cualquier reclamo o demanda o indemnización que pudiese plantear contra el Ecuador, la Secretaría, EP PETROECUADOR y/o sus antecesoras, bajo cualquier legislación, con ocasión o como consecuencia del Contrato Original, los Contratos Modificatorios Anteriores y la celebración y entrada en vigencia de este Contrato Modificatorio. Se exceptúa de esta renuncia el derecho a la defensa y reacción de la Contratista contra todos aquellos actos del Ecuador, la Secretaría, EP PETROECUADOR y/o

sus antecesoras, que se produzcan con posterioridad a la Fecha Efectiva y que sean derivados del Contrato Original o de los Contratos Modificatorios Anteriores, así como la obligación de los pasivos preexistentes al Contrato Original y aquellos cuya responsabilidad le correspondía a la ESPOL, según el Contrato de Servicios Específicos cuya terminación se dio mediante escritura pública de veinte y siete de septiembre de dos mil diez, cuya subrogación le corresponde a EP Petroecuador. Amparada en el derecho de defensa, la Contratista podrá ejercer todas las acciones administrativas, judiciales y/o arbitrales, incluyendo los reclamos o demandas o indemnizaciones como consecuencia directa de dichos actos posteriores a la Fecha Efectiva que sean derivados del Contrato Original o de los Contratos Modificatorios Anteriores. Se exceptúan también las acciones judiciales y administrativas iniciadas antes de la Fecha Efectiva de este Contrato.

**VEINTE Y NUEVE PUNTO UNO PUNTO TRES.-** La Contratista reconoce que el Ecuador, la Secretaría, EP PETROECUADOR y/o sus antecesoras, salvo los valores que como consecuencia de los procesos judiciales y administrativos se vuelvan exigibles a favor de la Contratista, y aquellos valores que consten en contratos, convenios o acuerdos suscritos entre la Contratista y cualquier entidad del Estado que se encuentren vigentes a la Fecha de Vigencia, nada le adeudan, ni nada tiene la Contratista ni sus Compañías Relacionadas que reclamarles a aquellos por ningún concepto, directa o indirectamente relacionado con el Contrato Original y cualquiera de sus Contratos Modificatorios

Anteriores, ya sea por pérdida de oportunidad, daño emergente o lucro cesante. VEINTE Y NUEVE PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- En consecuencia, la Contratista libera de cualquier reclamo, demanda o causa derivada de cualquier posible perjuicio o daño que pudiese derivar directa o indirectamente de la entrada en vigencia de este Contrato Modificadorio o de cualesquiera condiciones en él contenidas al Ecuador, la Secretaría, EP PETROECUADOR y/o sus antecesoras, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas veinte y nueve punto uno punto dos y veinte y nueve punto uno punto tres. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO.- TREINTA PUNTO UNO.- Transferencia o Cesión solo con Autorización Previa.- La Contratista no podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Modificadorio, total o parcialmente a favor de cualquier Persona, sin previa autorización del Ministerio. Cualquier Transferencia o Cesión realizada en contravención a esta cláusula será considerada nula y dicho acto constituirá una causal de caducidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable y en este Contrato Modificadorio. TREINTA PUNTO DOS.- Queda expresamente entendido y convenido que en caso de Transferencia o Cesión regirán las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, expedida en el Decreto Ejecutivo Número mil trescientos sesenta y tres publicado en el Registro Oficial Número doscientos noventa y tres de veinte y siete de marzo



del dos mil uno, que reglamenta al artículo setenta y nueve de la Ley de Hidrocarburos. TREINTA PUNTO TRES.- Responsabilidad.- En caso de que la Transferencia o Cesión fuere parcial, la cedente seguirá siendo responsable ante la Secretaría de las obligaciones, garantías y compromisos transferidos luego de cualquier Transferencia o Cesión parcial permitida según esta cláusula. TREINTA PUNTO CUATRO.- Solvencia y Capacidad.- En ningún caso la Transferencia total o parcial, de los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato Modificadorio, podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica de la Contratista, ni podrá afectar negativamente los Planes contemplados en este Contrato Modificadorio. TREINTA PUNTO CINCO.- Obligaciones Laborales y Tributarias.- Si la Transferencia o Cesión fuere total, la responsabilidad de quien transfiere o del cedente subsistirán respecto de las obligaciones de carácter laboral y tributario que hubieren contraído antes de la Transferencia o Cesión, con sujeción a la Ley Aplicable. También será responsabilidad del cedente el Impuesto a la Renta a que hubiere lugar como consecuencia de la utilidad obtenida en dicha Transferencia o Cesión. TREINTA Y UNO PUNTO SEIS.- Cambio de Control.- En la medida de lo posible, la Contratista y su Casa Matriz se asegurarán de no ser objeto de un Cambio de Control, durante la vigencia del Contrato Modificadorio, sin el consentimiento previo de la Secretaría. Cualquier cambio de control registrado deberá ser notificado a la Secretaría dentro del plazo máximo de sesenta días de

producido. Lo previsto en este punto será aplicable a la Contratista y a su Casa Matriz con independencia de la forma en que esté organizada, ya sea a través de la constitución de personas morales, de consorcios, contratos o asociaciones sin personalidad jurídica propia. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DE ESTE CONTRATO.- TREINTA Y UNO PUNTO UNO.- Terminación.- Este Contrato Modificatorio terminará a más de las causales previstas en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato Modificatorio, por las siguientes causas: TREINTA Y UNO PUNTO UNO PUNTO UNO.- Por vencimiento del Plazo de Vigencia o por cumplimiento del objeto de este Contrato Modificatorio. TREINTA Y UNO PUNTO UNO PUNTO DOS.- Por acuerdo entre las Partes. TREINTA Y UNO PUNTO UNO PUNTO TRES.- Por declaratoria de caducidad emitida por el Ministerio conforme a la Ley de Hidrocarburos. TREINTA Y UNO PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Por declaratoria judicial de quiebra de la Contratista. TREINTA Y UNO PUNTO UNO PUNTO CINCO.- Por Evento de Insolvencia de la Contratista o de su Casa Matriz, declarada por autoridad competente, a opción de la Secretaría. TREINTA Y UNO PUNTO PUNO PUNTO SEIS.- Por extinción de la personalidad jurídica de la Contratista o de su Casa Matriz. TREINTA Y UNO PUNTO UNO PUNTO SIETE.- Por cesión de bienes de la Contratista o de su Casa Matriz en beneficio de sus acreedores por haber sido privada del control de sus propios asuntos debido a una orden de autoridad competente. TREINTA Y UNO PUNTO UNO PUNTO OCHO.- Por

sentencia ejecutoriada o por laudo arbitral que declare la terminación de este Contrato Modificadorio. TREINTA Y UNO PUNTO UNO PUNTO NUEVE.- Por opción de cualquiera de las Partes, cuando la otra Parte hubiese incumplido sus principales obligaciones contractuales estipuladas en este Contrato Modificadorio, incluyendo el derecho de terminación de este Contrato Modificadorio por parte de la Secretaría por el incumplimiento por parte de la Contratista de las actividades contempladas en el Plan de Actividades y Plan de Desarrollo. TREINTA Y UNO PUNTO UNO PUNTO DIEZ.- En caso de que cualquiera de las Partes desee terminar este Contrato Modificadorio por incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en este Contrato Modificadorio que no constituyan causa de caducidad, la Parte que se creyere perjudicada recurrirá al procedimiento de solución de controversias previsto en la cláusula trigésima tercera de este Contrato Modificadorio. TREINTA Y UNO PUNTO UNO PUNTO ONCE.- Terminación Anticipada por pedido de la Contratista.- Una vez ejecutadas las actividades comprometidas y previstas en el Plan de Actividades, Plan de Actividades Adicionales y/o Plan de Desarrollo, o en su defecto con la liquidación, a favor de la Secretaría, del valor estimado para las actividades comprometidas no ejecutadas; de ser el caso, la Contratista podrá solicitar, en cualquier momento, la terminación anticipada del Contrato.- Notificación previa.- La Contratista deberá notificar por escrito a la Secretaría su intención de dar por terminado este Contrato Modificadorio de forma anticipada, con al menos noventa días de anticipación a la fecha esperada

de terminación. Al efecto, la Secretaría constatará el cumplimiento de las actividades comprometidas por la Contratista en los Planes, la Secretaría con el pedido de terminación anticipada, dispondrá se proceda de conformidad con lo previsto en las cláusulas vigésima, vigésima primera y demás disposiciones contractuales y legales aplicables para la terminación de este Contrato Modificador.- Efectos de la terminación anticipada.- La terminación anticipada de este Contrato Modificador operará de conformidad con lo previsto en el artículo veinte y nueve de la Ley de Hidrocarburos.

**TREINTA Y UNO PUNTO DOS.- Procedimiento de Caducidad.**- Previo a la declaratoria de caducidad de este Contrato Modificador, se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) La Secretaría o la ARCH notificará a la Contratista con el o los incumplimientos a la Ley Aplicable, a los Reglamentos o a este Contrato Modificador, concediéndole un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha de notificación, para que conteste, remedie, corrija, rectifique o desvanezca los cargos. Sin embargo, si habiendo tomado tales acciones este plazo resultare insuficiente para que la Contratista pueda remediar, corregir o rectificar tal falta o incumplimiento y ésta así lo demuestra, la Secretaría o la ARCH podrá concederle un plazo adicional que, según cada caso, sea el necesario para cumplir con lo dispuesto en esta cláusula; (b) Una vez concluido el plazo, con la contestación o sin ella, en los casos que corresponda, la Secretaría o la ARCH solicitará en forma motivada la caducidad de este Contrato Modificador al Ministro, quien lo tramitará y resolverá de conformidad con la

Ley Aplicable; (c) El Ministro abrirá un expediente de caducidad, y notificará a la Contratista con los incumplimientos, concediéndole el plazo de sesenta días calendario, para que conteste, remedie, corrija o rectifique los incumplimientos, que originó el reclamo; (d) Agotado el procedimiento referido en el literal anterior, el Ministro emitirá la resolución que corresponda, que deberá estar debidamente motivada en informes legales, técnicos y económicos. La declaratoria de caducidad deberá estar debidamente motivada utilizando criterios de valoración objetivos, como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, perjuicio al Estado, y otros que se consideren pertinentes.- TREINTA Y UNO PUNTO DOS PUNTO UNO.- Para el caso de la causal prevista en el numeral catorce del artículo setenta y cuatro de la Ley de Hidrocarburos, el incumplimiento se generará cuando como resultado de un Estudio Ambiental realizado de conformidad con la Ley Aplicable, se detectaren daños al medio ambiente (pasivos ambientales) imputables a la Contratista, y ésta no iniciare o interrumpiere injustificadamente, en cualquier momento, la remediación dispuesta por el Ministerio del Ambiente y/o el Estudio Ambiental respectivo. En el Estudio Ambiental constarán especificados los Daños Ambientales, así como el programa y plazo para la remediación respectiva, que se ejecutará por cuenta de la Contratista. En todo lo demás, se observará el procedimiento establecido en la cláusula treinta y uno punto dos. TREINTA Y UNO PUNTO TRES.- Efectos de la Declaratoria de Caducidad.- La caducidad de este Contrato

Modificatorio, implica la inmediata terminación de este Contrato y la restitución al Estado del Área del Contrato y la entrega de todos los equipos, herramientas, maquinarias, información técnica actualizada y otros elementos, instalaciones industriales o de transporte y comercialización y demás muebles e inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las actividades objeto de este Contrato Modificatorio, sin costo alguno para la Secretaría y el Estado ecuatoriano, y conlleva además la ejecución automática de las garantías otorgadas conforme a este Contrato Modificatorio. TREINTA Y UNO PUNTO CUATRO.- Sanciones para otros Incumplimientos e Infracciones.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato Modificatorio o la infracción de la Ley de Hidrocarburos o sus Reglamentos que no produzcan efectos de caducidad, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la referida Ley, sus reglamentos y este Contrato Modificatorio, según sea el caso. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS.- TREINTA Y DOS PUNTO UNO.- Yacimientos de Gas Natural Libre y Yacimientos de Condensado de Gas.- En el caso de que la Contratista durante la ejecución de este Contrato Modificatorio, descubriera Yacimientos de Gas Natural Libre comercialmente explotables localizados en el Área del Contrato, podrá suscribir contratos adicionales para su explotación, de conformidad con lo previsto en el artículo treinta y dos de la Ley de Hidrocarburos. Igualmente, si se descubrieren Yacimientos de Condensado de Gas cuya sola producción de líquidos resulte

antieconómica las Partes podrán celebrar un contrato adicional para la explotación de los mismos. TREINTA Y DOS PUNTO DOS.- Reinyección y Quema de Gas Natural Asociado.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, la Contratista podrá reinyectar a los Yacimientos o utilizar para sus operaciones el Gas Natural Asociado y el gas natural proveniente de Yacimientos de Condensado de Gas en las cantidades que sean necesarias para las operaciones de explotación y transporte de Petróleo Crudo. Para tales efectos, así como para quemar o arrojar a la atmósfera el gas natural, la Contratista deberá contar con la aprobación de la Secretaría o el Ministerio, según se establece en la Ley de Hidrocarburos, la cual podrá ser negada justificadamente. La utilización de estos gases no tendrá costo alguno para la Contratista. TREINTA Y DOS PUNTO TRES.- Gas Natural Asociado.- El Gas Natural Asociado que se obtenga en la explotación de Yacimientos, que no sea explotado y utilizado por la Contratista según se establece en la cláusula treinta y dos punto dos será utilizado por la Secretaría para su industrialización y comercialización, previo acuerdo de las Partes. TREINTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO UNO.- En los casos en que el Gas Natural Asociado no pueda ser utilizado por la Contratista, o no sea conveniente la industrialización y/o comercialización por parte de la Secretaría, la Secretaría podrá autorizar su quema, previa justificación técnica y económica. TREINTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO DOS.- Considerando la existencia de gas natural libre y asociado que ha sido recuperado por la Contratista para operaciones de

campo y particularmente como combustible de los vehículos utilizados en la operación y, existiendo la posibilidad de que con nuevas inversiones se recupere mayor volumen de gas para fines de comercialización, las Partes acuerdan que dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la suscripción de este Contrato Modificatorio, negociarán un Contrato que permita la recuperación adicional de nuevos volúmenes del mencionado hidrocarburo y su comercialización. TREINTA Y DOS PUNTO CUATRO.- Autorizaciones.- Para la celebración de los contratos adicionales referidos en las cláusulas treinta y dos punto uno y treinta y dos punto dos se requerirá del acuerdo de las Partes, en el entendido de que ellas no podrán negarse a llegar a un acuerdo sin justa causa. Además, para que estos contratos sean válidos se requerirán los informes necesarios de conformidad con la Ley Aplicable. TREINTA Y DOS PUNTO CINCO.- De la Recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado.- Cuando mediante la instalación de una planta procesadora de campo fuere factible la recuperación de los Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado producido por la Contratista, obtenidos después de los separadores convencionales de campo, la Secretaría dispondrá de dichos Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado recobrados, para lo cual realizará todas las inversiones necesarias y pagará todos los gastos a partir de los separadores convencionales de campo. La Secretaría podrá solicitar a la Contratista la instalación y operación de equipos que permitan



la recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado después de los separadores convencionales de campo, debiendo la Secretaría realizar los respectivos reembolsos o pagos que se convengan. TREINTA Y DOS PUNTO SEIS.- Contratos Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificatorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable. TREINTA Y DOS PUNTO SEIS PUNTO UNO.- En caso de celebración de contratos modificatorios a este Contrato Modificatorio en los cuales se varíe por circunstancias técnicas o económicas, en un porcentaje igual o superior al veinte y cinco por ciento del total de las inversiones estimadas para el Plan de Actividades (Anexo B) las actividades e Inversiones comprometidas, se deberá modificar proporcionalmente la tarifa correspondiente. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- TREINTA Y TRES PUNTO UNO.- Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato Modificatorio, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello la Parte afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas. Para este efecto, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, éste no hubiere sido resuelto, se

observará el procedimiento previsto en la cláusula treinta y tres punto dos, treinta y tres punto tres o en la cláusula treinta y tres punto cuatro, según fuese el caso. TREINTA Y TRES PUNTO DOS.- Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula treinta y tres punto uno, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación (i) a cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura o (ii) al procedimiento arbitral previsto en la cláusula treinta y tres punto cuatro. TREINTA Y TRES PUNTO TRES.- Consultoría.- En caso de discrepancias técnicas o económicas previstas en las cláusulas cinco punto tres, ocho punto dos punto treinta y seis, once punto dos, once punto tres, doce punto seis punto tres, trece punto siete, quince punto cuatro, quince punto siete punto tres y diez y ocho punto seis de este Contrato Modificadorio, que no hayan sido resueltas amigablemente entre las Partes según la cláusula treinta y tres punto uno, la Contratista de manera facultativa podrá referir las diferencias a un Consultor. El Consultor no podrá pronunciarse sobre la aplicación de la ley tributaria. TREINTA Y TRES PUNTO TRES PUNTO UNO.- Para estos efectos, la Parte afectada deberá notificar a la Secretaría su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un Consultor. TREINTA Y TRES PUNTO TRES PUNTO DOS.- Para la elección del Consultor, cada Parte presentará a la otra una lista de tres nombres de candidatos dentro del plazo de quince días contados a partir de la presentación de la solicitud de la Contratista. Si uno o más de los Consultores propuestos aparecieren en ambas listas, el

Consultor será seleccionado de entre aquellos que figuren en ambas listas. Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las Partes harán sus mejores esfuerzos para designar al Consultor. Si no hubiese acuerdo entre ellas para la designación dentro del plazo de siete días, el Consultor será designado, considerando la materia a tratar, por sorteo de entre los que constan en el Anexo M. El sorteo se realizará por pedido de cualquiera de las Partes ante un notario público, debiendo notificar el Notario a la otra parte con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha del sorteo.

TREINTA Y TRES PUNTO TRES PUNTO TRES.- El Consultor deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la Consultoría.

TREINTA Y TRES PUNTO TRES PUNTO CUATRO.- Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las Partes con el Consultor sin la autorización de la otra. Las Partes presentarán sus argumentos al Consultor dentro de los treinta días calendario a partir de la fecha de su designación. Las Partes proporcionarán al Consultor toda la información, por escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren que razonablemente requiere para llegar a su dictamen.

TREINTA Y TRES PUNTO TRES PUNTO CINCO.- El Consultor designado elaborará y entregará el dictamen a las Partes en el plazo de sesenta días desde la fecha de su designación.

TREINTA Y TRES PUNTO TRES PUNTO SEIS.- Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca del sentido,

interpretación o alcance del dictamen, cualquiera de ellas podrá solicitar su corrección o aclaración mediante comunicación dirigida al Consultor y a la otra Parte, dentro del plazo de quince días de notificado el dictamen. TREINTA Y TRES PUNTO TRES PUNTO SIETE.- El dictamen del Consultor tendrá efecto vinculante y será definitivo para las Partes. TREINTA Y TRES PUNTO TRES PUNTO OCHO.- Sin embargo, dentro del plazo de quince días de notificado el dictamen o la corrección o aclaración, las Partes podrán solicitar la revisión de la decisión conforme el procedimiento de arbitraje previsto en la cláusula treinta y tres punto cuatro, únicamente en los siguientes casos: (a) Si el Consultor se hubiere extralimitado en el mandato otorgado; (b) Si se demuestra corrupción, vinculación o conflicto de interés del Consultor en la materia objeto de la controversia; y, (c) En caso que a alguna de las Partes se le hubiese negado el derecho a la defensa, conforme los plazos previstos en esta cláusula. TREINTA Y TRES PUNTO TRES PUNTO NUEVE.- El inicio del arbitraje suspenderá la decisión del Consultor. TREINTA Y TRES PUNTO TRES PUNTO DIEZ.- Los gastos y honorarios que demande la intervención del Consultor serán por cuenta de la Parte solicitante, a menos que la Secretaría decidiese que sean por cuenta de las dos Partes, en proporciones iguales. Para estos efectos la Contratista solicitará el pronunciamiento respectivo a la Secretaría al momento de notificar la intención de contar con un consultor conforme la cláusula treinta y tres punto tres punto uno. TREINTA Y TRES PUNTO CUATRO.- Arbitraje.- En todos los

conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato Modificador, que no hayan sido solucionadas por negociaciones directas según la cláusula treinta y tres punto uno, o en virtud de la mediación según la cláusula treinta y tres punto dos, o que no hayan sido sometidas a dictamen de un Consultor según la cláusula treinta y tres punto tres serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional UNCITRAL del año mil novecientos setenta y seis. El arbitraje será administrado según su cuantía por (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los dos millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos. TREINTA Y TRES PUNTO CUATRO PUNTO UNO.- El lugar del arbitraje será: (a) Santiago de Chile, Chile, en el caso de la cláusula treinta y tres punto cuatro (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula treinta y tres punto cuatro (ii). TREINTA Y TRES PUNTO CUATRO PUNTO DOS.- El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.- TREINTA Y TRES PUNTO

CUATRO PUNTO TRES.- El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. TREINTA Y TRES PUNTO CINCO.- Constitución del Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la cláusula treinta y tres punto cuatro (i), o (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la cláusula treinta y tres punto cuatro (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario. TREINTA Y TRES PUNTO SEIS.- Elección.- El arbitraje previsto en esta cláusula valdrá como elección de vía para la resolución de las desavenencias derivadas de este Contrato Modificatorio así como también será la vía para la resolución de controversias derivadas de cualquier Tratado sobre Promoción y Protección de Inversiones que pudiera ser invocado por la Contratista.

TREINTA Y TRES PUNTO SIETE.- Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. TREINTA Y TRES PUNTO OCHO.- Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario. TREINTA Y TRES PUNTO NUEVE.- Ejecución del Laudo.- El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (*lex arbitri*). CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISOS Y DECLARACIONES ADICIONALES.- TREINTA Y CUATRO PUNTO UNO.- Transferencia de Tecnología.- La Contratista se compromete a propiciar, facilitar y permitir en términos razonables sus experticias técnicas y tecnologías apropiadas para que sean usadas para la prestación de los servicios, incluyendo aquellas tecnologías que mejor puedan incrementar el rendimiento económico o los resultados de los Yacimientos desarrollados y operados según este Contrato Modificatorio. La Contratista se compromete también a esforzarse para que el personal ecuatoriano que sea contratado o asignado a posiciones gerenciales o técnicas dentro de la organización de la Contratista, reciba adiestramiento en el uso de tales

tecnologías cuando la Contratista las utilicen en el Proyecto.

TREINTA Y CUATRO PUNTO UNO PUNTO UNO.- La Contratista se compromete a propiciar, facilitar y permitir la transferencia de tecnología a la Secretaría, a las empresas nacionales que participen en la ejecución del Proyecto.

TREINTA Y CUATRO PUNTO DOS.- Renuncia de Derechos.-

El hecho de que las Partes se abstengan de ejercer todos o cualesquiera de sus derechos según este Contrato Modificadorio o conforme a cualesquiera Ley Aplicable, o incurra en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Si cualquiera de las Partes omite notificarle a la otra un incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato Modificadorio, dicha omisión no constituirá una

dispensa de dicho incumplimiento. TREINTA Y CUATRO PUNTO TRES.- Partes Independientes.- Las Partes declaran que a través de este Contrato Modificadorio, no se constituye una asociación o sociedad entre ellas. Ninguna Parte tendrá la autoridad o el derecho, o presentarse como si los tuviese, de asumir, crear, modificar o extinguir cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en nombre o por cuenta de cualquier otra Parte. La Contratista será considerada en todo momento como una contratista independiente de servicios y será responsable de sus propias acciones. TREINTA Y

CUATRO PUNTO CUATRO.- Terceros Beneficiarios.- Salvo en la medida en que se haya acordado expresamente lo contrario dentro de este Contrato Modificadorio, este Contrato Modificadorio y todas y cada una de sus estipulaciones son



del beneficio exclusivo de las Partes y sus cesionarios autorizados. Por tanto se entiende que este Contrato Modificadorio tiene un carácter *intuitu personae*. TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCO.- Divisibilidad.- Si algún tribunal, tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción competente considera ilegal, inválida o inejecutable alguna de las disposiciones o partes de este Contrato Modificadorio o su aplicación: (i) esas disposiciones o partes podrán ser totalmente separadas del resto de las disposiciones contractuales; (ii) este Contrato Modificadorio se interpretará y hará valer como si dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable jamás hubiere formado parte del mismo; y (iii) las demás disposiciones de este Contrato Modificadorio continuarán en pleno vigor y efecto, y no se verán afectadas por la disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable o por su separación de este Contrato Modificadorio. Asimismo, en lugar de dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable, las Partes negociarán de buena fe el reemplazo de la misma, con términos tan similares a ella como sea posible, y que tengan carácter legal, válido y ejecutable. TREINTA Y CUATRO PUNTO SEIS.- Compromiso contra la Corrupción.- La Contratista declara y asegura que no ha hecho ni ofrecido y que se compromete a no hacer ni ofrecer pagos, préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor, directa o indirectamente a (i) un funcionario de autoridad pública competente alguna ni a empleados de la Secretaría o del Ministerio; (ii) un movimiento o partido político o miembro del mismo; (iii) cualquier otra persona, cuando la Parte sepa o

haya tenido motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, préstamo u obsequio será entregada o pagada directa o indirectamente a cualquier funcionario o empleado público, candidato, partido político o miembro de éste; o (iv) a cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes de cualquier jurisdicción pertinente. La Secretaría podrá dar por terminado este Contrato Modificadorio en caso que se comprobare a través del debido proceso que la Contratista ha incumplido la legislación aplicable en materia de prácticas de corrupción. La Contratista se obliga a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que sus Subcontratistas, agentes o representantes involucrados en la ejecución de este Contrato Modificadorio cumplan con todas las Leyes Aplicables, incluyendo especialmente aquellas normas que regulan la corrupción administrativa.

TREINTA Y CUATRO PUNTO SIETE.- Negociación de este Contrato Modificadorio.- Las Partes declaran y reconocen que todas las cláusulas, anexos, términos, condiciones y, en general, todo el contenido de este Contrato Modificadorio han sido totalmente negociados, redactados y aceptados por ambas Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna Parte puede alegar en beneficio propio el desconocimiento de este Contrato Modificadorio o la autoría de ciertos términos y condiciones de este Contrato Modificadorio a la otra Parte. Asimismo, las Partes específicamente declaran y garantizan haber contado con la representación legal apropiada, en el curso de la

negociación y redacción de este Contrato Modificatorio.-  
 CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- REGISTROS, CUANTÍA Y  
 GASTOS.- TREINTA Y CINCO PUNTO UNO.- Gastos.- Los  
 gastos que ocasione la celebración de este Contrato  
 Modificatorio y su registro serán cubiertos por la Contratista.-  
 TREINTA Y CINCO PUNTO DOS.- Cuantía.- Por su  
 naturaleza, este Contrato Modificatorio es de cuantía  
 indeterminada.- TREINTA Y CINCO PUNTO TRES.- Registro  
de este Contrato.- Dentro del plazo de treinta (30) días  
 siguientes contados desde la fecha de suscripción de este  
 Contrato Modificatorio, la Contratista deberá inscribirlo  
 en el Registro de Hidrocarburos.- TREINTA Y CINCO PUNTO  
 CUATRO.- Ejemplares.- La Contratista entregará diez (10)  
 copias certificadas de este Contrato Modificatorio a la  
 Secretaría, la que dentro del término de treinta (30) días,  
 contados a partir de la Fecha de Vigencia, entregará a la  
 Contraloría General del Estado, Procuraduría General del  
 Estado, al Ministerio de Finanzas, al Ministerio del  
 Ambiente, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del  
 Ecuador.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás  
 cláusulas de rigor para la plena validez de este Contrato  
 Modificatorio.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los  
 comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se  
 halla firmada por el abogado Andrés Donoso F., con matrícula  
 profesional número ocho mil cincuenta del Colegio de  
 Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente  
 escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída  
 que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad

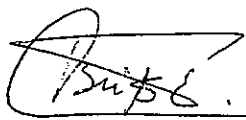
de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario de todo lo cual  
doy fe.-



ING. RAMIRO CAZAR AYALA

C.C. 1703272417

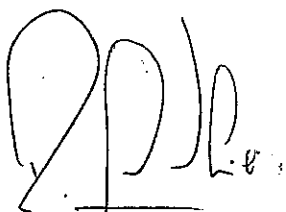
C.V.



ING. JORGE EDUARDO BRITO

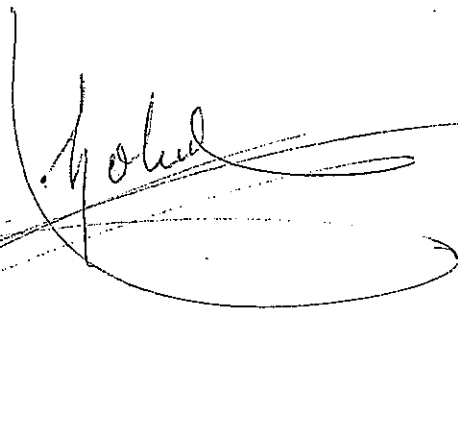
C.C. 1705125001.

C.V. 207-0003.



ING. RAUL ALFREDO DUBIE

PASAPORTE 11.462.338

El Notario, 



## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

### SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 11549 de 3 de agosto de 1973, **INSCRIBO** en el Registro de Hidrocarburos el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETROLEO CRUDO), en el Bloque GUSTAVO GALINDO VELASCO de la Península de Santa Elena, suscrito el 22 de enero del 2011 entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías SMC ECUADOR INC., PETROLEOS DEL PACIFICO S.A., (PACIFPETROL), PETROLEOS ANDINOS S.A., (ANDIPETROLEOS) y SANTA ELENA OIL & GAS CORP., el que se registra a folios **2057** al **2540**.- Quito, a veintiuno de febrero de dos mil once.

Ing. Ramiro Gazar Ayala  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**

